



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Domingo 17 de noviembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12656

507263

Sumario

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

R.M. Nº 358-2013-MINAM.- Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio **507265**

COMERCIO

EXTERIOR Y TURISMO

Res. N° 068-2013-PROMPERU/DE.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios **507265**

DEFENSA

Fe de Erratas R.S. N° 674-2013-DE/MGP **507265**
Fe de Erratas R.S. N° 675-2013-DE/MGP **507266**
Fe de Erratas R.S. N° 676-2013-DE/MGP **507266**
Fe de Erratas R.S. N° 677-2013-DE/MGP **507266**
Fe de Erratas R.S. N° 678-2013-DE/MGP **507266**
Fe de Erratas R.S. N° 679-2013-DE/MGP **507266**
Fe de Erratas R.S. N° 680-2013-DE/MGP **507267**
Fe de Erratas R.S. N° 681-2013-DE/MGP **507267**
Fe de Erratas R.S. N° 682-2013-DE/MGP **507267**
Fe de Erratas R.S. N° 683-2013-DE/MGP **507267**
Fe de Erratas R.S. N° 684-2013-DE/MGP **507267**

EDUCACION

R.M. Nº 0568-2013-ED.- Suspenden Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, convocado mediante R.M. N° 0460-2013-ED **507268**

R.M. Nº 0569-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente **507268**

R.M. Nº 0570-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente **507268**

R.M. Nº 0571-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas y de Jefe de la Oficina de Informática **507269**

INTERIOR

D.S. N° 016-2013-IN.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú **507269**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. Nº 0260-2013-JUS.- Aprueban Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013 - 2016 **507283**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

SALUD

R.M. N° 737-2013/MINSA.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio **507284**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3841-2013-MTC/15.- Autorizan funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular El Misti S.A.C. en el departamento de Arequipa **507284**

R.D. N° 4366-2013-MTC/15.- Autorizan a Los Conductores C.V.S. S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales **507286**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 265-2013-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios **507287**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 214-2013-SERNANP.- Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP **507287**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 278-2013-CE-PJ.- Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Brasil, en comisión de servicios **507288**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 084-2013-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a Brasil, en comisión de servicios **507288**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 426-2012-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **507289**

Res. N° 537-2013-PCNM.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 426-2012-PCNM, que dispone no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **507291**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 407-2013-CG.- Autorizan viaje de funcionario a Sudáfrica, en comisión de servicios **507293**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 183-2013-P/JNE.- Declaran incorporado a miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones **507293**

Res. N° 198-2013-P/JNE.- Declaran vacancia del cargo de miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones **507294**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 237-2013-J/ONPE.- Modifican la R.J. N° 156-2013-J/ONPE, en el extremo de la designación de Titular responsable de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia **507295**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 6806-2013.- Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios **507295**

Res. N° 6824-2013.- Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios **507296**

Res. N° 6825-2013.- Modifican el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros **507297**

Res. N° 6826-2013.- Modifican Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito **507298**

Circular N° AFP-134-2013.- Aprueban Circular sobre Metodología de cálculo del "float" y evaluación de cumplimiento **507299**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

R.D. 217-2013-GRL-GRDE-DREM.- Autorizan ampliación de generación termoeléctrica a la Empresa Minera Colquisiri S.A. - Huaral **507299**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Acuerdo N° 969-2013/GRP-CR.- Autorizan viaje a servidor de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a Guatemala, en comisión de servicios **507300**

Acuerdo N° 970-2013/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Chile, en comisión de servicios **507301**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 010.- Suspenden la ejecución de obras en propiedad privada y en vía pública, en diversos sectores del Centro Histórico de Lima, así como la expedición de licencias de edificación hasta el 31 de diciembre de 2013 **507302**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 1269-2013-MDA/GDU-SGHUE.- Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **507303**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 113-2013/MM.- Aceptan donación dineraria para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores **507304**

D.A. N° 015-2013/MM.- Disponen la puesta en valor y conservación y el cumplimiento de limitaciones y restricciones sobre predio a que se refiere la Res. N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM **507305**

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 358-2013-MINAM

Lima, 15 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 295-2011-MINAM de 14 de diciembre de 2011, se designó a la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señorita abogada Lucía Delfina Ruiz Ostoic, al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1015258-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 068-2013-PROMPERÚ/DE

Lima, 12 de noviembre de 2013

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, ha programado su participación en el evento "Roadshow Virtuoso México", a realizarse en las ciudades de Guadalajara, Monterrey y México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de noviembre de 2013, dirigido a agencias miembros de la Red Virtuoso, con el objetivo de brindar información actualizada de la oferta turística del Perú y fortalecer la imagen del Perú como un destino turístico de lujo, que permita su comercialización entre los agentes de la referida red, promoviendo de esta manera al Perú;

Que, es importante la participación en el evento organizado por Virtuoso, por constituir la red de agencias de viaje más prestigiosa del mundo, dirigida a viajeros individuales de mayor poder adquisitivo, lo que permitirá contactar con agentes de viajes y tour operadores de México, asociados a la referida red, para promover y posicionar al Perú como un país multiverso con una oferta de lujo para cada uno de sus circuitos turísticos, con el objetivo de incrementar divisas; asimismo, nos permitirá realizar acciones de inteligencia respecto a la competencia, para asegurar nuestra posición de liderazgo entre los destinos turísticos de lujo de América del Sur;

Que, en tal razón, la Directora de Promoción del Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, quien presta servicios en la entidad, a las ciudades de Guadalajara, Monterrey y México DF, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de la Institución, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el Roadshow antes mencionado;

Que, la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, a las ciudades de Guadalajara, Monterrey y México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 23 de noviembre de 2013, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US \$ 1 692,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días) : US \$ 2 200,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Fabiola Irene Velásquez Cuba, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Directora Ejecutiva (e)

1014448-1

DEFENSA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 674-2013-DE/MGP

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 674-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Andrés Eduardo SALAS Jaén, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Andrés Eduardo SALAS Jaén, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

1015388-1**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA**
Nº 675-2013-DE/MGP

Mediante Oficio N° 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 675-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Raúl Alfredo ROBLES Manrique, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

1015388-2**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA**
Nº 676-2013-DE/MGP

Mediante Oficio N° 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 676-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío José Martín VIA Mezárina, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío José Martín VIA Mezárina, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

1015388-3**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA**
Nº 677-2013-DE/MGP

Mediante Oficio N° 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 677-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Francisco José BOLAÑOS Chavarri, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Francisco José BOLAÑOS Chavarri, Promoción 1986 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

1015388-4**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA**
Nº 678-2013-DE/MGP

Mediante Oficio N° 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 678-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis José POLAR Figari, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

1015388-5**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA**
Nº 679-2013-DE/MGP

Mediante Oficio N° 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 679-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...) **Artículo Único.**- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Alberto PERALTA Guzmán, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndose expedir el Despacho respectivo.
(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Alberto PERALTA Guzmán, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-6

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 680-2013-DE/MGP**

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 680-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Edgar Juan Carlos SALAS Roncagliolo, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Edgar Juan Carlos SALAS Roncagliolo, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-7

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 681-2013-DE/MGP**

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 681-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío César Ernesto COLUNGE Pinto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío César Ernesto COLUNGE Pinto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-8

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 682-2013-DE/MGP**

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 682-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Jorge Luis SOSA Crovetto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Jorge Luis SOSA Crovetto, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-9

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 683-2013-DE/MGP**

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 683-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Jesús ALBA Landaveri, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Luis Jesús ALBA Landaveri, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-10

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 684-2013-DE/MGP**

Mediante Oficio Nº 960-2013-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 684-2013-DE/MGP, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2013.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Gerardo Miguel GERVASI Valdez, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2013, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Otorgar el Ascenso al grado de Contralmirante al señor Capitán de Navío Gerardo Miguel GERVASI Valdez, Promoción 1987 de la Marina de Guerra del Perú, con antigüedad al 1º de enero de 2014, debiéndosele expedir el Despacho respectivo.

(...)

1015388-11

EDUCACION

Suspenden Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, convocado mediante R.M. N° 0460-2013-ED**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0568-2013-ED**

Lima, 16 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED de fecha 17 de setiembre de 2013, se modificó la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, denominada "Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013"; se convocó al Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013; se aprobó el cronograma del referido concurso y la relación consolidada de plazas objeto del mismo; siendo modificada la relación consolidada de plazas y el cronograma mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0479-2013-ED, 0501-2013-ED, 0531-2013-ED, 0548-2013-ED y 0558-2013-ED;

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente señala que debido a un conjunto de dificultades tecnológicas presentadas en diversas sedes, al inicio de la aplicación de la evaluación del referido concurso, y teniendo en consideración que es necesario superar los inconvenientes técnicos presentados a fin de garantizar los niveles de calidad y seguridad que merecen los postulantes, así como lograr idoneidad, confiabilidad y transparencia en el presente concurso, se hace necesario suspender el mismo;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED; y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013, convocado mediante Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el cronograma y la relación consolidada de plazas objeto del referido concurso, aprobados con Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED.

Artículo 3.- La evaluación de aquellos docentes que lograron culminarla con normalidad el día 16 de noviembre del presente año, será considerada válida al momento de reanudar el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, cuyos resultados serán publicados en la etapa correspondiente del mismo.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación, publique la presente Resolución Ministerial en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1015387-1

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0569-2013-ED**

Lima, 16 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0129-2012-ED se designó a la señora MARIA AMELIA PALACIOS VALLEJO, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA AMELIA PALACIOS VALLEJO, al cargo de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a la señora VERONICA VILLARAN BEDOYA, Directora General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, las funciones de Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1015387-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0570-2013-ED**

Lima, 16 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0174-2013-ED se designó al señor SEVERO LEONIDAS CUBA MARMANILLO, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General

de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor SEVERO LEONIDAS CUBA MARMANILLO, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor MANUEL EUGENIO PAIBA COSSIOS, Director de la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, las funciones de Director de la Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1015387-3

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas y de Jefe de la Oficina de Informática

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0571-2013-ED

Lima, 16 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0591-2011-ED se designó al señor SANDRO LUIS MARCONE FLORES, en el cargo de Director General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 0423-2012-ED se encargó al señor SANDRO LUIS MARCONE FLORES, Director General de Tecnologías Educativas, las funciones de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones; la misma que fue renovada para el ejercicio presupuestal 2013 por la Resolución Ministerial N° 0002-2013-ED;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario encargar las funciones de Director General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica y de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

De conformidad, con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor SANDRO LUIS MARCONE FLORES, al cargo de Director General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dejándose sin efecto la encargatura de funciones conferida por la Resolución Ministerial N° 0423-2012-ED y renovada por la Resolución Ministerial N° 0002-2013-ED, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor BARI ADAN GLORIA VARELA, Director de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de la Dirección General de Tecnologías Educativas, las funciones de Director General de la Dirección General de Tecnologías Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Artículo 3.- Encargar al señor FREDY MIGUEL INJOQUE RONCEROS, Jefe de la Unidad de Estadística Educativa, dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, las funciones de Jefe de la Oficina de Informática dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1015387-4

INTERIOR

Aproban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO N° 016-2013-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 168º de la Constitución Política del Perú, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y objetivos institucionales al servicio de la sociedad;

Que, es necesario precisar los procedimientos administrativos aplicables al personal de la Policía Nacional del Perú, en lo concerniente a la captación, selección e ingreso a la institución, formación profesional y técnica, asignación de la especialidad funcional, capacitación, especialización, perfeccionamiento e investigación y desarrollo, asignación de cargo y el término de la carrera policial, asimismo los procedimientos administrativos relacionados con la situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1149, dispone que el Poder Ejecutivo en un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles emitirá los Reglamentos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Aprobar el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el mismo que consta de tres (3) Títulos, dieciocho (18) Capítulos y ciento cuatro (104) Artículos, cuyo texto en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Especialidades funcionales

El personal en actividad se incorpora a las especialidades funcionales, de acuerdo al Plan de Implementación de la Comisión sectorial a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1151, Ley de Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Segunda.- Personal con Estatus de Oficial

La causal de límite de edad en el grado para el personal con Estatus de Oficial será igual al que se indica para Oficiales de servicios en el artículo 84 de la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Asignación de cargos según orden de antigüedad

A excepción del Director General, los cargos de Jefe de Estado Mayor General, Inspector General, Director Nacional de Operaciones Policiales y Director Nacional de Gestión Institucional, serán cubiertos por Oficiales de Armas en el grado de General, en estricto orden de antigüedad, en tanto no se cuente con Tenientes Generales.

Segunda.- Progresividad en la aplicación

Lo dispuesto en el Artículo 44º inc. 1 del presente Reglamento, entrará en vigencia de manera progresiva, para los grados de Comandante hasta Teniente General. A partir del Proceso de Ascenso 2014, dicho personal estará apto para postular al grado inmediato superior con el tiempo mínimo de servicios que se detalla a continuación:

Ascenso a:	2014	2015	2016	2017	2018
Teniente General	4	4	4	4	5
General	5	5	5	5	6
Coronel	5	5	5	5	6
Comandante	5	5	5	5	6

Para el personal de Suboficiales, se requerirá un tiempo mínimo de servicio de tres (3) años en el grado, para postular al grado inmediato superior; en un plazo que vencerá indefectiblemente en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

Los Artículos 45, 46, 55 numeral 2 y 56 numeral 2 de la Ley, entrarán en vigencia para todo el personal, en el proceso de ascenso 2017, Promoción 2018.

Tercera.- Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional

A los Oficiales de Servicio que recibieron perfeccionamiento profesional en la Escuela de Posgrado de la Policía Nacional del Perú, se les otorgará el puntaje que corresponde a Oficiales de Servicios. Para tal efecto, será excluyente el Curso de Oficial de Estado Mayor con el grado académico de Doctor y/o Segunda Especialidad Profesional; y, la Maestría Institucional con la Maestría relacionada con la profesión que originó su alta. Dicha medida será de aplicación a partir del proceso de ascenso del 2014.

Cuarta.- Fiscalización posterior

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprobará la Directiva de la Fiscalización Posterior Aleatoria para la verificación de la autenticidad de los documentos que obran en los legajos del personal policial.

Quinta.- De la formulación de los reglamentos

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú presentará al Ministro del Interior los siguientes proyectos de Reglamentos:

- a) Reglamento de Evaluación y Desempeño del Personal de la Policía Nacional del Perú.
- b) Reglamento de Especialidades Funcionales de la Policía Nacional del Perú.
- c) Reglamento de Comisión de Servicio al Exterior, Misión de Estudios y Agregadurías de la Policía Nacional del Perú.
- d) Reglamento de Incentivos para el Personal de la Policía Nacional del Perú
- e) Reglamento de Ascensos para el Personal de la Policía Nacional del Perú
- f) Reglamento de los Consejos de Investigación para el Personal de la Policía Nacional del Perú

Sexta.- Implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera Policial

La Dirección Nacional de Gestión Institucional es responsable de gestionar la implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera de acuerdo a Ley, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Personal, la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y otras, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario.

La Dirección Ejecutiva de Personal una vez implementado el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera, deberá digitalizar electrónicamente la Información del personal policial de manera progresiva, empezando con el personal policial de reciente egreso de las Escuelas de Formación e incorporación.

Séptima.- Aplicación de la norma

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo no son aplicables al Proceso de Ascenso 2013, Promoción 2014.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisésis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

**MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**REGLAMENTO
DE LA LEY DE LA CARRERA Y
SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
2013**

**REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA Y
SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ**

**TÍTULO I
DEFINICIONES, ORGANIZACIÓN
Y ESTRUCTURA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento desarrolla y regula los procesos técnicos, procedimientos y las normas para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la

Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que en adelante para los efectos del presente reglamento se denominará "la Ley".

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento alcanzan a Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro, según corresponda.

Artículo 3.- De la carrera policial

La carrera del personal policial es el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan la captación, el ingreso, la incorporación, permanencia, desenvolvimiento y término de la actividad profesional y técnica del personal.

Artículo 4.- Componentes de la carrera

Conforme lo previsto en el Artículo 7 de la Ley, la carrera del personal policial se basa en la aplicación de los siguientes componentes:

a. La administración de la carrera es el proceso constituido por el planeamiento, organización, dirección, supervisión y control de los procesos técnicos tendientes a que las actividades relacionadas con la carrera del personal policial, se efectúen de manera oportuna.

b. El enfoque por competencias, es la metodología conformada por las competencias institucionales y personales; entendiéndose las primeras como el conjunto de capacidades y características relevantes que la Policía Nacional del Perú aspira a que todos sus integrantes posean y desarrolle y que les permitan contribuir con éxito al cumplimiento de la misión; y las últimas, como las características subyacentes de los miembros de la institución que están relacionadas a un modelo de efectividad en el desarrollo de las funciones, se expresan en conocimientos, habilidades y actitudes.

Según lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley, el enfoque por competencias está sustentado en los siguientes indicadores:

1. Competencias Institucionales:

- Servicio policial a la comunidad
- Liderazgo
- Responsabilidad social
- Institucionalidad
- Pro actividad
- Innovación
- Productividad
- Transparencia

2. Competencias personales:

- Competencias de conocimientos
- Competencias de habilidades
- Competencias de actitudes

Los indicadores se desarrollan en el Reglamento de Evaluación y Desempeño del personal de la Policía Nacional del Perú, que se aprobará mediante Resolución Ministerial.

c. Los procesos técnicos son campos de acción o conjunto de actividades que organizan y estructuran la carrera policial, en sus distintas etapas, regulan su progresión, desarrollo y determinan las acciones del personal en cada una de ellas.

Artículo 5.- Del órgano responsable

De conformidad con lo establecido en el Artículo 10 de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, es el órgano rector de la carrera policial a nivel nacional; establece normas y directivas de cumplimiento obligatorio.

Para la administración de la carrera policial se emplea los siguientes instrumentos de gestión: Cuadro de organización; Cuadro de personal y Clasificador de cargos.

Artículo 6.- Órganos que contribuyen a la carrera policial

Contribuyen a la administración de la carrera policial, de acuerdo a su responsabilidad funcional, los órganos siguientes:

a. La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es responsable de:

1. La formación del personal de Armas a través de la Escuela de Oficiales y las Escuelas Técnicas Superiores.

2. El proceso de asimilación que comprende la admisión y los cursos de adaptación institucional dirigido al personal de servicios.

3. La capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento del personal, a través de los procesos de admisión a la Escuela de Posgrado y la Escuela de Educación Continua.

4. Del registro en el Sistema de Gestión de la Carrera, de los participantes aprobados y desaprobados en los cursos de capacitación, especialización, actualización, adaptación institucional y perfeccionamiento, dictados en las escuelas de posgrado y de educación continua.

b. La Dirección Ejecutiva de Tecnología de la Información y Comunicaciones, es responsable del soporte tecnológico del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera.

c. La Inspectoría General, es responsable de controlar el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación a los procesos técnicos.

Artículo 7.- Sistema Integrado de Gestión de la Carrera

El Sistema Integrado de Gestión de la Carrera es administrado por la Dirección Ejecutiva de Personal y contiene la información de la trayectoria laboral, desde el inicio al término de la carrera del personal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 8.- Organización

La carrera policial se organiza en niveles de Oficiales y Suboficiales, contando cada uno de ellos con sus categorías, jerarquías y grados. La pertenencia a estos niveles tiene una relación directa con el reconocimiento a los méritos, disciplina, desempeño, productividad y ubicación en el escalafón del personal policial; incide en una remuneración adecuada y diferenciada.

Artículo 9.- Estructura

La carrera del personal policial, se desarrolla en forma ascendente en niveles.

Artículo 10.- Niveles

Los niveles están determinados por categorías, jerarquías y grados, conforme lo señalado por el Artículo 13 de la Ley.

TÍTULO II PROCESOS TÉCNICOS DE LA CARRERA DEL PERSONAL POLICIAL

CAPÍTULO I PROCESOS TÉCNICOS

Artículo 11.- Procesos técnicos

Los procesos técnicos de la carrera del personal policial son los siguientes:

a. Inicio de la carrera;

b. Capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento;

c. Empleo y cargo;

d. Evaluación del desempeño;

e. Incentivos;

f. Ascensos; y,

g. Término de la carrera.

CAPÍTULO II INICIO DE LA CARRERA

Artículo 12.- Inicio de la carrera

La carrera se inicia con la resolución de alta en los siguientes grados:

a. Alférez, con resolución de la Dirección General.

b. Capitán de Servicios, con resolución de la Dirección General.

c. Mayor de Servicios, con resolución del Ministerio del Interior.
d. Suboficial de Tercera, de Armas o de Servicios, con resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 13.- Especialidades funcionales

Las especialidades funcionales son las ramas o campos ocupacionales de la Policía Nacional del Perú relacionadas con la finalidad fundamental señalada en el Artículo 166 de la Constitución Política del Perú y que requieren de estudios y entrenamientos policiales durante toda la carrera.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley, las especialidades funcionales de la Policía Nacional del Perú son las siguientes:

a. **Orden público y seguridad ciudadana.**- Orientada a garantizar, mantener y restablecer el orden público, prevenir los delitos y faltas, controlar el tránsito vehicular y peatonal e investigar los accidentes de tránsito.

b. **Investigación Criminal.**- Orientada a prevenir, combatir, investigar y denunciar las trasgresiones a la ley penal y leyes conexas.

c. **Seguridad integral.**- Orientada a prevenir, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, velar por la protección y seguridad de las personas, dignatarios, personalidades y de los establecimientos públicos y privados; así como vigilar y controlar las fronteras.

d. **Criminalística.**- Orientada al descubrimiento, explicación y obtención de indicios, evidencias y pruebas de los delitos y faltas, la identificación y verificación de sus presuntos autores, valiéndose de las ciencias forenses en apoyo de la investigación criminal y de la administración de justicia.

e. **Inteligencia.**- Orientada a la búsqueda, obtención, procesamiento y difusión de la inteligencia estratégica, táctica y operativa.

f. **Tecnología de la información y comunicaciones.**- Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú.

g. **Administración.**- Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el capital humano, así como los recursos logísticos, económicos y financieros de la Policía Nacional del Perú.

Las especialidades de Orden Público y Seguridad Ciudadana; Investigación Criminal; Seguridad integral; y Criminalística, se obtienen en la etapa de formación policial.

Las especialidades de Inteligencia, Tecnología de la Información y Comunicaciones y Administración serán de apoyo y se optarán durante el desarrollo de la carrera policial.

Artículo 14.- Vacantes por la especialidad

Las vacantes para cada especialidad funcional son establecidas por la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal, de acuerdo al Cuadro de Personal.

Artículo 15.- Reclasificación de la especialidad funcional

Según lo establecido por el Artículo 18 de la Ley, el personal de Armas podrá solicitar por una sola vez en toda su carrera el cambio de especialidad funcional después de ocho (8) años de servicios reales y efectivos. La reclasificación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal, la que resolverá de acuerdo al Cuadro de Personal y al procedimiento establecido en el Reglamento de Especialidades Funcionales de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 16.- Asimilación de Oficiales y Suboficiales de Servicios

La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal y de acuerdo al Plan Estratégico Institucional, aprobará el número de vacantes del personal profesional y técnico egresado de las universidades e institutos superiores requeridos y establecerá la oportunidad del respectivo proceso de convocatoria, selección e incorporación, el

mismo que estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

Artículo 17.- Requisitos para la asimilación

Los requisitos para la asimilación de profesionales y técnicos a la Policía Nacional del Perú, se establecen en el Artículo 19 de la Ley.

Adicionalmente, conforme lo señalado en el último párrafo del mismo artículo, son requisitos adicionales para la asimilación, los siguientes:

a. Ser peruano de nacimiento.

b. No registrar antecedentes policiales, penales y judiciales.

c. No registrar sanciones por infracciones graves o muy graves, para el personal procedente o que haya pertenecido a la Policía Nacional del Perú o a las Fuerzas Armadas del Perú, acreditado con la respectiva constancia de la unidad de personal correspondiente.

d. Estar física y sicológicamente apto, según evaluación médica efectuada por la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

e. Tener título técnico aprobado por el Ministerio de Educación, para la asimilación como Suboficial de Servicios.

f. Para la asimilación como Suboficial de Servicios de las especialidades de chofer y músico, se deberá contar con estudios de secundaria completa y experiencia mínima de tres (3) años debidamente acreditada. Los choferes deberán tener licencia de conducir para vehículo mayor y los músicos deberán acreditar experiencia, previa evaluación.

g. Tener como edad máxima treinta y cinco (35) años, computados al 31 de diciembre del año del proceso, para Oficial de Servicios de procedencia civil.

h. Tener como edad máxima cuarenta (40) años, computados al 31 de diciembre del año del proceso, para Oficial de Servicios de procedencia de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas del Perú.

i. Tener como edad máxima cuarenta (40) años computados al 31 de diciembre del año del proceso, para Oficial de Servicios de procedencia civil, para la asimilación de médicos por segunda especialidad profesional.

j. Tener como edad máxima treinta (30) años computados al 31 de diciembre del año del proceso, para Suboficiales de Servicios de procedencia civil.

k. Tener como edad máxima cuarenta (40) años computados al 31 de diciembre del año del proceso para Suboficiales de Servicios de procedencia de las Fuerzas Armadas del Perú

l. Tener la talla y peso indicado según la tabla antropométrica.

Artículo 18.- Grados de incorporación para Oficiales de Servicios

Los profesionales asimilados se incorporan como Oficiales de Servicios, con los siguientes grados:

a. Los profesionales titulados y colegiados, en las especialidades que la institución requiera, con el grado de Capitán.

b. Los profesionales médicos que acrediten una segunda especialidad, registrada en la Asamblea Nacional de Rectores, con el grado de Mayor.

El Período de asimilación es de dos (2) años, al término del cual, se les otorga la efectividad en el grado, previa evaluación y aprobación de los exámenes correspondientes al grado, en caso contrario se cancela la asimilación.

El Suboficial que no apruebe los exámenes correspondientes para obtener la efectividad como Oficial de Servicios, podrá retornar al grado que ostentaba.

Artículo 19.- Grados de incorporación para Suboficiales de Servicios

Se incorporan como Suboficiales de Servicios, con el Grado de Suboficial de Tercera, los técnicos titulados de institutos superiores, con seis (6) semestres académicos, debidamente inscritos en la correspondiente dependencia del Ministerio de Educación, en las especialidades que la institución requiera.

Aquellos que teniendo estudios de secundaria completa, con experiencia mínima de tres (3) años en las especialidades de chofer con licencia de conducir, músicos y otros que por necesidad del servicio la institución requiera.

El Período de asimilación es de dos (2) años, al término del cual, se les otorga la efectividad en el grado, previa evaluación y aprobación de los exámenes correspondientes al grado, en caso contrario se cancela la asimilación. Esta responsabilidad corresponde a la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 20.- Curso de adaptación institucional

Está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina. Es de carácter obligatorio y tiene por finalidad facilitar la integración del personal asimilado a la mística, usos, costumbres, normas, principios, valores y doctrina de la Policía Nacional del Perú con el fin de responder a criterios de adaptación y calidad en su desempeño. Se dicta durante los tres (3) primeros meses del período de asimilación. Su aprobación constituye requisito para continuar en la condición de asimilado.

Artículo 21.- Restricciones en la condición de asimilado

El período de asimilación se acumula como tiempo de servicios para postular al grado inmediato superior, solo conserva los atributos del grado mientras desempeña sus funciones. No podrán ser asignados a unidades policiales de zonas de emergencia, ni nombrados en misión de estudios en el país y en el extranjero hasta obtener su efectividad. Los profesionales médicos pueden postular al residentado médico en el país, después de tener como mínimo un año de asimilación y con autorización de su comando. Se encuentran sujetos a la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y Código Penal Militar Policial.

Artículo 22.- Órganos responsables de la asimilación

La Dirección Ejecutiva de Personal a través de la Dirección Nacional de Gestión Institucional propone a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú las necesidades de incorporación de profesionales universitarios, técnicos y personas que desempeñan otras actividades ocupacionales. La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina es la encargada de administrar los procesos de asimilación que comprende la admisión y los cursos de adaptación institucional.

CAPÍTULO III CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 23.- Capacitación y especialización

La capacitación y especialización profesional y técnica, son procesos de aprendizaje del personal que se materializan en nuevas habilidades, destrezas y aptitudes.

Los cursos de capacitación y especialización, institucionales y extra institucionales, están orientados al entrenamiento y operatividad del personal, con el límite de un curso por año, sin afectar el servicio policial.

Se ejecutan a través de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina y Universidades e Instituciones Superiores, con la finalidad de garantizar el desarrollo profesional y técnico, para lograr un efectivo servicio policial.

Los cursos de capacitación y especialización deberán estar orientados a fortalecer las especialidades funcionales de la carrera policial.

Los requisitos y procedimientos se establecen en la Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento.

Artículo 24.- Curso de actualización

El curso de actualización es el proceso de reentrenamiento que se realiza para el personal policial que reingresa a la institución. Su implementación es responsabilidad de la Escuela de Educación Continua.

Artículo 25.- Cursos de perfeccionamiento, Maestría y Doctorado

Los cursos de perfeccionamiento se imparten a través de la Escuela de Posgrado que conduce las Maestrías,

Programas y Diplomados, dirigidos a Oficiales de Armas, previa obtención de vacante en el proceso de selección respectivo.

La Escuela de Posgrado realizará el concurso de adjudicación de becas para los Doctorados, Maestrías, Programas y Diplomados dirigidos a los Oficiales de Servicios en sus respectivas especialidades, en Universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad al Manual de Becas de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 26.- Certificados y diplomas

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina Policial a través de la Escuela de Educación Continua es la única entidad educativa policial autorizada para emitir certificados y diplomas de capacitación y especialización.

CAPÍTULO IV EMPLEO Y CARGO

Artículo 27.- Definiciones

El empleo es la condición laboral del personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en función de su categoría y grado.

El cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio.

Artículo 28.- Precedencia en el grado

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley, la precedencia en el grado constituye una condición de acatamiento de carácter obligatorio en todo momento, lugar y circunstancia, se determina en atención a los criterios siguientes:

- a. A mayor grado, mayor antigüedad;
- b. A igualdad de grado, prima el de mayor tiempo de servicios prestados en el grado;
- c. A igualdad de grado y tiempo de servicios en el grado, prevalece la antigüedad del grado anterior y así sucesivamente; de persistir la igualdad, la antigüedad se establece por el orden en el cuadro de mérito de egreso de la escuela de formación respectiva;
- d. A igualdad de grado, el personal de Armas será considerado de mayor antigüedad que el personal de servicios;
- e. En los grados de Alférez y Suboficial de Tercera, la antigüedad se determina en atención al orden en el cuadro de mérito de egreso de la respectiva escuela de formación; y,
- f. Para el personal incorporado por asimilación, la antigüedad se determina en atención al orden en el cuadro de mérito.

Artículo 29.- Escalafón Policial

El Escalafón Policial es el ordenamiento jerarquizado del personal en situación de actividad, tomando en cuenta su categoría, jerarquía, grado y antigüedad.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley, el Escalafón Policial se clasifica en las categorías de Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, según corresponda. Su administración, actualización, mantenimiento y conservación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal.

La inscripción en el Escalafón Policial de acuerdo a su clasificación, se efectúa a mérito de la resolución que otorga el grado, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. La publicación se realiza en el mes de enero de cada año, a través de la página web de la Dirección Ejecutiva de Personal.
- b. La Dirección Ejecutiva de Personal, considera en el Escalafón Policial, la especialidad funcional y la Lista de Rendimiento Profesional o Técnico en la que se ubica el personal.
- c. La fecha de nacimiento que figura en el escalafón policial es la registrada al ingreso a la institución y

consignada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

d. El personal de Oficiales y Suboficiales de Armas y de servicios que retorna de la situación de disponibilidad a la de actividad, ocupará en el escalafón respectivo el orden que le corresponde en su grado por el tiempo de servicios prestados en situación de actividad.

Para efecto de la elaboración del Escalafón, la Dirección Ejecutiva de Personal, tendrá en cuenta el Registro del Personal Policial.

Artículo 30.-Instrumentos de gestión administrativa para la asignación de cargos

La Dirección Ejecutiva de Personal propone al Estado Mayor General, para su aprobación por Resolución de la Dirección General, los siguientes instrumentos de gestión administrativa para la asignación de cargos:

a. Cuadro de Organización: Contiene la estructura orgánica a nivel de detalle de todas las unidades orgánicas.

b. Cuadro de Personal: Contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base del Cuadro de Organización.

c. Clasificador de cargos: Establece los cargos clasificados con las definiciones del propósito del cargo, las actividades típicas, las competencias personales y requisitos mínimos.

Artículo 31.-Lista de revista

Conforme lo señalado por el segundo párrafo del Artículo 27 de la Ley, la Lista de Revista es el instrumento de registro de carácter oficial, de la presencia física y el ejercicio del empleo y cargo del personal en situación de actividad. Los Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región y Jefes de Frentes Policiales serán responsables a través de sus Oficinas de Administración de la actualización de la lista de revista del personal de su respectiva dependencia.

La Dirección Ejecutiva de Personal centraliza y administra la Lista de Revista.

Artículo 32.- Acciones de desplazamiento de cargos

Son acciones administrativas relacionadas con el desplazamiento del personal, las siguientes:

a. **Asignación:** Cuando el personal es destinado a un cargo en función a la categoría, jerarquía y grado. La asignación se efectúa por un período establecido en el presente reglamento.

b. **Reasignación:** Cuando se efectúa el cambio de cargo del personal, funcional o geográficamente, durante su período de asignación, considerando las causales establecidas en el presente reglamento, orientada al cumplimiento eficaz de la misión institucional.

c. **Destaque:** Es el desplazamiento funcional o geográfico de un cargo a otro, a solicitud del interesado o por necesidad del servicio. Es de carácter temporal, prorrogable hasta noventa (90) días. El cumplimiento y retorno de los efectivos es de responsabilidad de los Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región, y Frentes Policiales donde se encuentra a disposición, a través de las Oficinas de Administración.

d. **Comisión de servicio:** Es el desplazamiento temporal y geográfico del efectivo policial fuera o dentro del territorio nacional, sea cual fuere su categoría, jerarquía o grado, autorizada con resolución administrativa o por el Jefe de Unidad, según corresponda, la cual no puede ser mayor de veintinueve (29) días. Excepcionalmente, podrá ser renovada, por el mismo período en los casos de operaciones de maniobra en el interior del país, para lo cual el Jefe de Unidad deberá fundamentarla con aprobación del Director Nacional de Operaciones Policiales.

En el caso de comisión de servicio para seguir cursos institucionales, el tiempo de duración será hasta la culminación de los mismos.

Artículo 33.- Formalización de los desplazamientos de cargos

Conforme lo establecido por el Artículo 28 de la Ley, los desplazamientos del personal se aprueban de la siguiente manera:

a. La asignación y reasignación de los Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por Resolución Suprema, Resolución Ministerial del Ministerio del Interior y Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, respectivamente.

b. La asignación, reasignación y destaque de los Suboficiales, se aprueba mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal.

c. El destaque de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos, se aprueba por Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

d. La comisión de servicio, se aprueba a través de la respectiva Resolución administrativa u orden de comisión del Jefe de Unidad, según corresponda.

En el caso de comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero del personal policial de carácter temporal, serán designados con Resolución Suprema si implica gasto para el Estado y con Resolución Ministerial si no genera gastos al Estado.

Artículo 34.- Asignación en cargos

Los cargos de Director General, Jefe del Estado Mayor General, Inspector General, Director Nacional de Operaciones Policiales y Director Nacional de Gestión Institucional, serán cubiertos por Oficiales Generales de Armas en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley, los cargos de Director, Jefe de División, Jefe de Unidad, Subunidades operativas o administrativas, Comisarios y equivalentes, recaen en Oficiales de Armas egresados de la Escuela de Posgrado o de cursos similares en el país o el extranjero, autorizados con resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en consideración a su especialidad funcional, necesidad del servicio y que se encuentren en aptitud psicosomática "A".

En los lugares donde no se logre cubrir el cargo de Comisarios con Oficiales de Armas, se asignarán Suboficiales de Armas en los grados de Suboficial Superior o Brigadier. Para ello, se deberá tener en cuenta la especialidad, el perfil profesional, el registro de información personal, aptitud psicosomática "A" y que no hayan sido sancionados por infracciones graves o muy graves.

El personal que retorna a la situación de actividad para ser asignado a un cargo deberá aprobar el curso de actualización correspondiente, el cual estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

Artículo 35.- Procedimiento para la asignación de cargos de los Oficiales de Armas y de Servicios

La asignación de los cargos se realiza anualmente mediante el procedimiento siguiente:

a. La Dirección General formulará la propuesta de asignación de los cargos para Oficiales Generales de Armas y de servicios.

b. Mediante Resolución Directoral de la Dirección General se designará a los integrantes de las Juntas para la asignación de cargos de Oficiales de Armas y de Servicios, las mismas que entrarán en funcionamiento en el mes de noviembre de cada año. La aprobación del cronograma de ejecución será a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal, según el siguiente orden:

- Coronelos
- Comandantes
- Mayores
- Capitanes
- Tenientes y Alférez
- Oficiales de servicios
- Oficiales de servicios profesionales de la salud

c. Para la asignación de cargo de los Oficiales de Armas y de Servicios, se tendrá en consideración, el perfil profesional, la especialidad funcional, la antigüedad en el grado y la necesidad de servicio.

d. Los Oficiales de Armas y de Servicios podrán solicitar la asignación de un cargo a través del formato de solicitud con alternativas de cambio de colocación que se publica en la página web de la Dirección Ejecutiva de Personal. Este documento será válido, cuando se encuentre debidamente legalizado por notario público y

tramitado por conducto regular a dicha Dirección para su evaluación y aprobación, de considerarlo pertinente.

e. Los Coronelos de Armas, a partir del segundo año podrán participar como discentes en la Escuela de Posgrado-INAEP o equivalentes de las Fuerzas Armadas del Perú o Centro de Altos Estudios Nacionales-CAEN, previa aprobación del examen de admisión y obtención de vacante en el proceso de admisión del INAEP, autorizados en todos los casos con resolución de la Dirección General.

f. Constituye requisito indispensable para ser Jefe de Unidad que los Comandantes o Mayores de Armas, respectivamente, sean egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor de la Escuela de Posgrado o sus equivalentes en las Fuerzas Armadas en el país o en el extranjero, previa aprobación del examen de admisión y obtención de vacante en la Escuela de Posgrado, autorizados en todos los casos con resolución de la Dirección General.

g. Los Oficiales Subalternos de Armas deberán desempeñarse en unidades operativas.

h. Los Oficiales de Servicios deberán desempeñarse en cargos de acuerdo a la profesión con la que causaron alta en la Policía Nacional del Perú; en ningún caso podrán comandar unidades operativas.

i. La Dirección Ejecutiva de Administración a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Personal, deberá prever la disponibilidad presupuestaria necesaria para la ejecución de la asignación de cargos del personal.

j. Los Cambios de Colocación se ejecutarán a partir del mes de Enero de cada año, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 36.- Asignación de cargos de los Suboficiales de Armas y de Servicios

La asignación de los cargos de los Suboficiales de Armas y de Servicios se realiza mediante los criterios siguientes:

a. Los Suboficiales de Armas en los grados de Suboficiales de Tercera hasta Técnico de Segunda, deberán ser asignados a unidades operativas. En los demás grados pueden desempeñarse en unidades operativas o administrativas.

b. Los Suboficiales de servicios serán asignados en cargos que tengan relación directa con la especialidad o carrera técnica, con la que fueron dados de alta. En ningún caso pueden comandar subunidades operativas.

Artículo 37.- Impedimentos para la asignación de cargos

No podrán prestar servicios en una misma Unidad o Subunidad policial a órdenes directas del mismo superior jerárquico, el personal que tenga entre sí parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o vínculo de convivencia.

El personal asignado o reasignado, no podrá hacer uso de vacaciones o permisos, hasta después de haberse incorporado y relevado en su nueva unidad policial de destino.

El personal asignado a cargos con pago de viáticos, no podrá solicitar permutes o reasignaciones antes de los dos (2) años de servicios reales y efectivos en su unidad de destino. Los casos debidamente justificados y aprobados por el Comando requerirán la devolución de los viáticos, salvo necesidad de servicio con la resolución correspondiente.

El personal con aptitud psicosomática B o C, cualquiera sea su grado, solo podrá ser asignado a cargos administrativos según su calificación profesional, técnica, especialidad funcional o necesidad del servicio.

Artículo 38.- Formas del ejercicio del cargo

El cargo es desempeñado en condición de titular, encargado o interino.

a. En condición de titular, se confiere para el ejercicio de una función por designación expresa mediante la resolución correspondiente. El cargo no puede quedar sin titular por un tiempo mayor a tres (3) meses.

b. En condición de encargado, es temporal no mayor de tres (3) meses, es desempeñado por el más antiguo

en línea de comando y requiere designación escrita. Se ejerce en igualdad de condiciones que el titular.

c. En condición de interino, tiene carácter transitorio por ausencia o impedimento del titular o encargado; es desempeñado por el más antiguo en línea de comando, quien no tiene facultad para cambiar la organización, ni las disposiciones permanentes impartidas.

Artículo 39.- Causales de asignación y reasignación

La asignación y reasignación del cargo se produce, según corresponda, en los casos siguientes:

a. Al egreso de las Escuelas de Formación, por asimilación o reingreso a la institución.

El personal de Armas egresado de las Escuelas de Formación será asignado a Unidades Operativas a partir del nivel de Comisarías y Puestos Fronterizos.

El personal asimilado será asignado a unidades de acuerdo a la profesión o estudios técnicos que originó su alta.

El personal que haya pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria o sentencia judicial, y que reingrese a la institución, no deberá ser asignado a la Unidad donde pasó a disponibilidad. Para su asignación debe seguir un curso de actualización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina - Escuela de Educación Continua.

b. Por necesidad del servicio

Es la acción de comando que en uso de su facultad discrecional dispone el cambio de cargo al personal, en atención al cumplimiento de la misión asignada.

c. Por ascenso

Se realiza cuando el personal es promovido al grado inmediato superior y el cargo que desempeña no corresponde al Cuadro de Personal.

d. Por la especialidad funcional

Se realiza en atención a la especialidad profesional o técnica del personal.

e. Por límite de permanencia en el cargo

Se presenta cuando se cumple el tiempo mínimo o máximo de permanencia en el cargo del personal, conforme al detalle siguiente:

1. Los Oficiales de Armas prestarán servicios en una misma unidad, por un período no mayor de dos (2) años, excepcionalmente por necesidad del servicio debidamente justificada, podrá extenderse por un período adicional de un (01) año autorizado por resolución de la Dirección General.

Los Oficiales de Servicios serán asignados, reasignados o destacados en cargos que tengan relación directa con la profesión con la que fueron dados de alta. El tiempo de permanencia estará sujeto a las necesidades del servicio.

2. Los Suboficiales de Armas y de Servicios prestarán servicios en una misma unidad, por un período no mayor de cinco (5) años, pudiendo ser reasignados por necesidad del servicio a cualquier otra unidad a nivel nacional. Excepcionalmente, para el caso de unidades especializadas, este plazo podrá extenderse por un período adicional que no será mayor de cinco (5) años, por causa debidamente justificada, la misma que requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de Personal mediante resolución correspondiente.

f. Por solicitud del interesado

Esta se ejecuta previa evaluación cuando el personal, por conducto regular y con la debida justificación, solicita su asignación o reasignación de cargo.

La reasignación de cargo por enfermedad del titular deberá ser debidamente sustentada con el Acta de la Junta Médica de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

El trámite de la solicitud debe contar con la opinión de su respectivo comando y elevado a la Dirección Ejecutiva de Personal, para la decisión final.

g. Por permuta

La permute se produce cuando dos (2) Oficiales de la misma categoría y grado o dos (02) Suboficiales de la misma categoría o jerarquía, solicitan intercambio de unidades de origen para prestar servicios, las que serán evaluadas por la Dirección Ejecutiva de Personal.

En el caso de Oficiales, la permuta será aprobada por el Director General y en el caso de Suboficiales por el Director Ejecutivo de Personal.

h. Por medidas preventiva establecida en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú

Se aplicarán en mérito a la resolución emitida por los órganos disciplinarios. Las medidas preventivas son:

1. Separación temporal del cargo

Cuando se dicte esta medida, el personal será temporalmente asignado a otro cargo; es ejecutado por el escalón superior de la Unidad Policial al que pertenece o por la Dirección Ejecutiva de Personal.

2. Cese temporal del empleo.

Esta medida se dicta cuando el personal es privado de su libertad por mandato del órgano jurisdiccional sin sentencia condenatoria firme. Durante este período pierde temporalmente el empleo y el cargo y se interrumpe el tiempo de servicios.

En caso de sentencia judicial absolutoria consentida o ejecutoriada, el personal será incorporado automáticamente al servicio activo, no considerándose como interrupción del tiempo de servicios.

Artículo 40.- Asignación en cargo extra institucional

La Dirección Ejecutiva de Personal será responsable de controlar el cumplimiento del tiempo de permanencia del personal en los cargos extra institucionales, en entidades diferentes de la Policía Nacional del Perú, dentro o fuera del Sector Interior, los que no excederán de dos (2) años en un mismo grado o cuatro (4) años en toda la carrera.

Artículo 41.- Comisión del servicio o misión de estudios en el extranjero

Son servicios o estudios temporales desempeñados por personal en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país, hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenio, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional.

Artículo 42.- La Agregaduría Policial

Es la representación diplomática integrada por personal de la Policía Nacional del Perú, acreditada para promover y cautelar los intereses nacionales e institucionales en el ámbito internacional.

La designación del personal en Misión Diplomática, Agregadurías Policiales, Enlaces y otras misiones en el exterior, tiene como fundamento el interés superior de la Nación, el Estado y la institución.

Artículo 43.- Dependencia administrativa y funcional de la Agregaduría Policial

Las Agregadurías Policiales tienen una doble dependencia:

a. Directamente del Jefe de la Misión Diplomática acreditada en el país extranjero, en lo relacionado al Protocolo Diplomático y en los aspectos que vinculen al Instituto con dicha Misión.

b. Del Director General de la Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Dirección de Asuntos Internacionales, en los aspectos administrativos y funcionales.

Artículo 44.- Personal de la Agregaduría Policial

Las agregadurías policiales cuentan con el siguiente personal asignado:

a. Agregado Policial.- Oficiales Generales o Coronelos de Armas, que en misión diplomática representa a la institución en el país extranjero u organismo internacional donde se encuentra acreditado.

b. Agregado Policial Adjunto - Oficial de Armas en el grado de Comandante o Mayor, que en misión diplomática, asesora y reemplaza en sus actividades al Agregado Policial.

c. Personal Auxiliar.- Suboficial de Armas en los grados de Técnico de Primera a Suboficial Superior, que en misión diplomática presta servicios en la Agregaduría Policial.

Los procedimientos de detalle se establecen en el Reglamento de Comisión de Servicio al Exterior, Misión de Estudios y Agregadurías.

**CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

Artículo 45.- Evaluación del desempeño del personal

Conforme lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley, la evaluación del desempeño del personal es el procedimiento mediante el cual se mide y valora el desempeño profesional y logros en el ejercicio de las funciones de acuerdo al grado que ostenta y cargo que ocupa, en un período determinado. Asimismo, identifica y reconoce el aporte y compromiso del personal con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas para mejorar el desempeño en sus cargos y de la entidad.

El Reglamento de Evaluación del Desempeño del Personal de la Policía Nacional del Perú establecerá los procedimientos correspondientes.

Artículo 46.- Alcance de la evaluación de desempeño

La evaluación de desempeño alcanza a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.

Artículo 47.- Órgano responsable del proceso de evaluación

La Dirección Ejecutiva de Personal es responsable de que las evaluaciones se realicen en la oportunidad y en las formas establecidas en el reglamento correspondiente.

Artículo 48.- Los factores e indicadores

La evaluación se realiza tomando en cuenta los factores e indicadores relacionados con las competencias institucionales y las competencias personales para el ejercicio de la función policial.

Artículo 49.- Instrumentos empleados en la observación y evaluación del desempeño del personal

La Observación Diaria, la Hoja de Evaluación Bimestral y la Hoja Anual de Evaluación del Desempeño, son instrumentos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación de Oficiales y Suboficiales, que se registrarán en el "Aplicativo Informático de Observación y Evaluación del Desempeño del Personal PNP", conforme al reglamento respectivo y publicado en la página web de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 50.- Fases de la Evaluación.

El proceso de evaluación de desempeño, consta de las fases de Observación Diaria, Evaluación Bimestral, Calificación Anual y Revisión. Las Resoluciones de las Juntas Revisoras son inimpugnables.

Artículo 51.- Monitoreo Continuo de la Evaluación

El proceso de evaluación garantizará que se comunique al personal los métodos, la oportunidad, las condiciones de la evaluación y los resultados de la misma. Los resultados de la evaluación permitirán a la institución policial plantear los mecanismos de mejora y realizar el seguimiento correspondiente.

Artículo 52.- Calificación

La calificación será notificada al evaluado a través del Sistema Integrado de Gestión de la Carrera. La nota obtenida por el personal como resultado del proceso de evaluación de desempeño, servirá para que la Dirección Ejecutiva de Personal elabore la Lista de Rendimiento Profesional o Técnico.

**CAPÍTULO VI
INCENTIVOS**

Artículo 53.- De los incentivos

Los incentivos son reconocimientos orientados a exaltar la conducta ejemplar del personal de la Policía Nacional del Perú, la vocación de servicio, honestidad, capacidad, profesionalismo y liderazgo, por haber efectuado trabajo intelectual o material de suma importancia y utilidad para la Institución y que excedan el normal cumplimiento de la función policial.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la Ley, el otorgamiento de incentivos es una potestad del comando institucional. No constituye derecho y es inimpugnable.

Para el otorgamiento de incentivos, la unidad policial a la cual pertenece el administrado, formulará y presentará el expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, para su trámite y evaluación correspondiente, en un plazo que no excederá de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de la intervención o hecho excepcional, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Incentivos. El pronunciamiento del órgano competente respecto al otorgamiento del incentivo no podrá exceder del plazo de un (1) año.

El Reglamento de Incentivos para el Personal de la Policía Nacional del Perú establecerá los procedimientos correspondientes.

Artículo 54.- Clasificación y otorgamiento

Conforme lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley, los incentivos se clasifican de la siguiente manera:

a. Ascenso excepcional por acción distinguida

Se otorga en sus diferentes categorías, se dan en los casos siguientes: “**A Título Póstumo**” por hechos que denotan marcado heroísmo, acendrado amor a la patria y a la institución; y por “**Acción Distinguida**”, por única vez en toda la carrera policial, cuando cumpla excepcionales y meritorias acciones, considerándose ésta como la que derive de un enfrentamiento armado o acto de valor en el que ponga en riesgo su propia vida para proteger otra vida humana, que resalte los valores institucionales y el cumplimiento de la función policial.

b. Condecoración de la “Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú”, que se otorgará en las categorías siguientes:

1. Por servicios meritorios

Se considera “Servicios Meritorios”, a los años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos que el personal haya prestado eficientemente en la Policía Nacional del Perú, con meritoria competencia profesional e irreprochable conducta y moralidad que acredita con el Legajo Personal.

2. Por acción distinguida

Acción meritoria derivada de un enfrentamiento armado en la lucha frontal contra el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas, el crimen organizado o por acciones para el mantenimiento, control y restablecimiento del Orden Interno, en la que el personal participa directamente, demostrando valor, arrojo, sacrificio, y exponiendo la vida o integridad física.

3. Por esfuerzo intelectual

Son hechos que acreditan mérito intelectual de acuerdo a los casos siguientes:

a. Ser creador de un invento original, científico o técnico de comprobada utilidad profesional o prestigio institucional, que sea de propia iniciativa.

b. Haber obtenido el primer puesto en tres Cursos de perfeccionamiento para Oficiales de Armas.

4. Por servicios excepcionales

Son los servicios prestados por personas e instituciones del país y del extranjero que hayan contribuido en forma notable y excepcional al desarrollo, progreso, prestigio y engrandecimiento de la Policía Nacional del Perú.

5. Alto Grado Policial

Son merecedores a este incentivo los Oficiales que han ascendido al grado de General y Teniente General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, los Generales y Coronelos que pasen a la situación de retiro por límite de edad o por renovación de cuadros.

6. Alta Jerarquía en la Orden

Son merecedores a esta Condecoración el Señor Presidente de la República como Gran Maestre y el Señor Ministro del Interior como Canciller de la Orden.

c. Condecoración honorífica “Alférez PNP Mariano Santos Mateos Gran General de la Policía Nacional del Perú”

Se otorga a título honorífico a las Imágenes Sagradas, a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas del Perú, a los Comandantes Generales y Directores Generales de las Policías y Fuerzas Armadas Extranjeras; así como, a las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras que por sus servicios excepcionales comprometan la gratitud de la institución.

d. Felicitaciones

Se concede al personal que destaque por su esfuerzo, abnegación, espíritu de sacrificio demostrado, arrojo, disciplina, valor, solidaridad, acción virtuosa, creatividad, innovación, solidaridad, honradez y otras cualidades puestas de manifiesto que sobrepasen el normal cumplimiento de la función policial; puede ser por Resolución Suprema, Resolución Ministerial del Sector Interior, Resolución de la Dirección General, Resolución Directoral, Resolución Regional y Frentes Policiales.

Asimismo, se concede al autor y creador inédito de una o más obras de carácter científico o técnico, de calificada importancia profesional y de interés institucional, que haya sido aprobada por la Dirección General mediante resolución.

e. Becas al mérito

Son incentivos al personal que ha sobresalido en el cumplimiento de sus funciones, para desarrollar sus capacidades en beneficio de la sociedad y la institución. Son otorgadas por la Dirección General a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Personal.

f. Permisos

Se otorgan al personal por la destacada labor en el cumplimiento de la misión o funciones asignadas a la Unidad o Subunidad policial.

CAPÍTULO VII

CONSEJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 55.- Competencia

Conforme lo señalado por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1148 y el Artículo 40 de la Ley, los Consejos de Investigación son órganos de carácter temporal o permanente, competentes para estudiar, evaluar y emitir opinión para el otorgamiento de incentivos por acciones meritorias; así como, emitir pronunciamiento sobre la relación existente entre el fallecimiento o invalidez del personal, con respecto al servicio policial.

El Reglamento de los Consejos de Investigación para el Personal de la Policía Nacional del Perú establecerá los procedimientos correspondientes.

Artículo 56.- Clases

Los Consejos de Investigación de la Policía Nacional del Perú son de las siguientes clases:

a. Temporal:

- Para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.

b. Permanente:

- Para Oficiales de Armas y de Servicios.
- Para Suboficiales de Armas y de Servicios

Artículo 57.- Composición

Los Consejos de Investigación estarán constituidos por un Presidente, dos Vocales y un Secretario.

El pronunciamiento se efectúa mediante acta y los

acuerdos se adoptan por unanimidad o mayoría. Sólo el Presidente y los Vocales tienen derecho de voz y voto.

Artículo 58.- Jurisdicción

Los Consejos de Investigación tienen jurisdicción a nivel nacional, con sede en Lima y son dependientes de la Dirección General de la Policía Nacional.

CAPÍTULO VII

ASCENSOS

Artículo 59.- Finalidad

El ascenso tiene por finalidad promover al personal al grado inmediato superior, en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos.

El Reglamento de Ascensos para el Personal de la Policía Nacional del Perú establecerá los procedimientos correspondientes.

Artículo 60.- Ascenso al grado de General de Servicios

Los Oficiales de Servicios de la Policía Nacional del Perú, que obtuvieron la efectividad como profesionales titulados en derecho o medicina humana, podrán ascender hasta el grado de General de Servicios.

Artículo 61.- Tiempo mínimo de servicios en el grado

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley, los Oficiales y Suboficiales deben tener el tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en sus respectivos grados, considerados al 31 de diciembre del año del proceso, conforme a las escalas siguientes:

a. Oficiales de Armas

- Alférez	:	4 años
- Teniente	:	4 años
- Capitán	:	4 años
- Mayor	:	6 años
- Comandante	:	6 años
- Coronel	:	6 años
- General	:	5 años

Para postular al grado de Coronel se requiere tener veinticuatro (24) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de General se requiere tener treinta (30) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

Para postular al grado de Teniente General se requiere tener treinta y cinco (35) años de servicios reales, efectivos e ininterrumpidos como Oficial, contabilizados hasta el 31 de diciembre del año del proceso.

b. Oficiales de Servicios

- Capitán	:	6 años
- Mayor	:	6 años
- Comandante	:	6 años
- Coronel	:	6 años

c. Suboficiales de Armas y de Servicios

- Suboficial de Tercera	:	4 años
- Suboficial de Segunda	:	4 años
- Suboficial de Primera	:	4 años
- Suboficial Técnico de Tercera	:	5 años
- Suboficial Técnico de Segunda	:	5 años
- Suboficial Técnico de Primera	:	5 años
- Suboficial Brigadier	:	4 años

Artículo 62.- Factores de evaluación y coeficientes de calificación de los Oficiales y Suboficiales

Son factores de evaluación y coeficientes de calificación del personal de Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú los siguientes:

1. Rendimiento profesional o técnico	:	Coeficiente dos (2)
2. Formación académica.	:	Coeficiente dos (2)
3. Experiencia para el servicio policial	:	Coeficiente dos (2)
4. Moral y disciplina.	:	Coeficiente tres (3)
5. Antigüedad	:	Coeficiente uno (1)

La nota final de los factores, se obtiene de la suma de los puntajes multiplicados por su coeficiente correspondiente y dividido entre diez (10).

Las condecoraciones de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú para el personal de armas y de servicios, así como los cursos de perfeccionamiento son reconocidos en el año del proceso de ascensos, hasta diez (10) días antes de la aprobación de los cuadros de méritos, por resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y su publicación en la página web "Águila 6" de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, de conformidad a los cronogramas respectivos.

Los deméritos contemplados en la tabla de infracciones y sanciones leves, del Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se ponderan en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Los deméritos contemplados en la tabla de infracciones y sanciones graves y muy graves, del Decreto Legislativo N° 1150, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se ponderan hasta el 31 de Diciembre del año en proceso.

Los cursos de especialización, capacitación y cursos afines se tendrán en cuenta en el factor formación académica, siempre y cuando estos se hayan realizado en aspectos relacionados directamente a la especialidad que tiene el personal policial o la función que desempeña al tiempo de participar en dicha actividad educativa.

Artículo 63.- Juntas institucionales y Corporación de Oficiales Generales, de los procesos de ascensos por selección a los grados de Teniente General y General

La conformación, funciones y procedimientos, se establecen en el reglamento de ascensos. Son las siguientes:

- a. Junta de Aptitud
- b. Junta Examinadora
- c. Corporación de Oficiales Generales
- d. Junta Selectora

Artículo 64.- Juntas institucionales de los procesos de ascensos por concurso

La conformación, funciones y procedimientos, se establecen en el reglamento de ascensos. Son las siguientes:

- a. Junta de Aptitud
- b. Junta de Formulación del Examen de Conocimientos
- c. Junta Examinadora
- d. Junta de Verificación y Control de Calificación del Examen de Conocimientos
- e. Junta Selectora
- f. Junta Revisora

CAPÍTULO VIII

TÉRMINO DE LA CARRERA

Artículo 65.- Causales para el término de la carrera

Conforme lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley, la carrera del personal de la Policía Nacional del Perú termina por las causales de fallecimiento y por pase a la situación de retiro. Se formaliza mediante:

- a. Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior, para Oficiales Generales de Armas y de Servicios.
- b. Resolución del Ministerio del Interior, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios.
- c. Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, para Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios.

d. Resolución de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú para Suboficiales de Armas y de Servicios.

El personal que fallece estando en la situación de actividad o disponibilidad, es dado de baja, registrando su deceso en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera que administra la Dirección Ejecutiva de Personal.

El personal de Suboficiales que se asimila como Oficial de Servicio pasa a la situación de retiro a su solicitud y es dado de alta en su nueva condición por la Dirección Ejecutiva de Personal, manteniendo el régimen previsional con el que causó alta como Suboficial.

TÍTULO III SITUACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 66.- Definición

El personal se puede encontrar en las siguientes situaciones:

a. Situación de actividad, que es la condición en que el personal de la Policía Nacional del Perú se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de cuadros.

b. Situación de disponibilidad, que es la condición transitoria en que se encuentra el personal de la Policía Nacional del Perú, fuera del servicio, por un período máximo de dos (02) años.

c. Situación de retiro, que es la condición del personal que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible.

Artículo 67.- Calificación de las circunstancias del servicio

La calificación de las circunstancias del servicio que se refiere el artículo 63° de la Ley, es evaluada y determinada por el Consejo de Investigación respectivo, para efectos de reconocimiento de cambio de situación, incentivos, beneficios u otros.

CAPÍTULO II

VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 68.- Vacaciones

Es el período de descanso remunerado de treinta (30) días naturales al año, al que tiene derecho el personal en actividad por servicios prestados en forma real y efectiva durante el año inmediato anterior. El disfrute de las vacaciones es de carácter obligatorio e irrenunciable y no puede ser sustituido por una compensación económica, ni acumularse a las que se devenguen en años sucesivos. Excepcionalmente, su ejercicio estará sujeto a las necesidades del servicio de la Institución. Será otorgado por el Jefe de la Unidad correspondiente.

El personal en uso de su período vacacional puede transitar libremente por el país o el extranjero, con conocimiento y autorización del Jefe de Unidad y conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 69.- Licencias

Es el período de descanso remunerado que se concede al personal en actividad, por los motivos de maternidad, paternidad, adopción, motivos particulares, enfermedad o accidente grave de familiar y otros que la ley contemple.

El personal policial en actividad tiene derecho a solicitar licencia. Su ejercicio requiere autorización expresa de la Dirección Ejecutiva de Personal.

Artículo 70.- Permisos

Es la atribución que se confiere al jefe de la unidad para autorizar al personal a ausentarse del servicio por razones debidamente motivadas y justificadas, en los casos que señala la Ley. No están afectos a descuento remunerativo alguno.

CAPÍTULO II

TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 71.- Reconocimiento de tiempo de servicios

La Dirección Ejecutiva de Personal es el órgano que certifica el tiempo de servicios reales y efectivos del personal.

Artículo 72.- Reembolso económico

Para el reembolso económico se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 69° de la Ley.

Quedan exceptuados del reembolso económico, los Suboficiales de Armas y de Servicios que acceden a la Escuela de Oficiales o se asimilan como Oficiales de Servicios.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina realizará el cálculo y cobro del reembolso económico.

CAPÍTULO IV

SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

Artículo 73.- Situación de actividad

Es la condición en que el personal se encuentra dentro del servicio sea en cuadros o fuera de cuadros.

Artículo 74.- Situación de actividad en cuadros

Condición en que se encuentra el personal, que goza de empleo, teniendo el derecho y la obligación de asumir el cargo que se le asigne, en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 71 de la Ley.

Artículo 75.- Situación de actividad fuera de cuadros

Condición en que el personal, que goza de empleo pero que se encuentra impedido de ejercer un cargo por alguna de las causales previstas en la ley de la materia, en cualquiera de los casos señalados en el Artículo 72 de la Ley.

CAPÍTULO V

SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Artículo 76.- Situación de disponibilidad

El personal pasa a la situación de disponibilidad por las causales siguientes: a su solicitud, medida disciplinaria, sentencia judicial condenatoria y enfermedad o lesión grave.

Artículo 77.- Requisitos para solicitar el pase a la situación de disponibilidad

El personal puede pasar a la situación de disponibilidad a su solicitud, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud por conducto regular.
- No estar sometido a investigación administrativa disciplinaria por infracción muy grave.
- Estar comprendido dentro de los alcances de los artículos 65°, 67° y 68° de la Ley. Caso contrario, deberán adecuarse a lo preceptuado en el artículo 69° de la precitada norma.

Artículo 78.- Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

El personal pasa a la situación de disponibilidad por la causal de medida disciplinaria en los siguientes casos:

a. Sanción disciplinaria, es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (6) meses a dos (2) años impuesta por el órgano disciplinario, previo procedimiento administrativo disciplinario, por haber cometido una infracción muy grave, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponderle si el hecho o hechos que se le imputan están previstos legalmente como delito o falta.

b. Insuficiencia disciplinaria, se aplica al personal que haya obtenido una nota anual de disciplina menor o igual a cincuenta y dos (52) puntos, aplicándose indistintamente al grado que ostente el administrado en el período de evaluación, conforme al Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú, que obra en la Dirección Ejecutiva de Personal.

Para el pase a la situación de disponibilidad por Insuficiencia Disciplinaria, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. Los Directores Ejecutivos, Directores, Jefes de Región y Jefes de Frentes Policiales serán responsables a través de sus Oficinas de Administración de la codificación, digitación y control de calidad de las órdenes de sanción en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera, cuando haya sido debidamente notificado el infractor, sin perjuicio de su remisión a la Dirección Ejecutiva de Personal.

2. El período de evaluación de la Hoja de Disciplina Anual será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año del proceso.

3. Culminados los treinta (30) días hábiles siguientes del período de registro de la Hoja de Disciplina Anual, la Dirección Ejecutiva de Personal, a través de la Dirección de Procesos Administrativos Disciplinarios, notificará al administrado el inicio del proceso de insuficiencia disciplinaria por los medios legales, con la respectiva Hoja de Disciplina Anual.

4. La Dirección de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitará al órgano de administración de Legajos las copias certificadas de las órdenes de sanción que sustenten la calificación en el período materia del proceso administrativo.

5. El administrado al ser notificado del proceso, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir y emitir sus descargos ante el órgano competente.

6. El expediente será remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Personal, para que dentro del plazo legal emita el dictamen legal, antes de la formulación del proyecto de Resolución correspondiente.

7. El pase a la situación de disponibilidad por estar encurso en Insuficiencia Disciplinaria, por la causal medida de disciplinaria, será por el plazo de seis (6) meses calendario.

Artículo 79.- Pase a la situación de disponibilidad por Sentencia judicial condenatoria

El personal policial pasa a la situación de disponibilidad por sentencia judicial condenatoria, cuando la resolución judicial consentida o ejecutoriada sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación no mayor de dos (2) años.

Artículo 80.- Pase a la situación de disponibilidad por enfermedad o lesión grave

Pasa a la situación de disponibilidad por enfermedad o lesión grave cuando transcurridos dos (2) años desde el inicio de su enfermedad o lesión grave, el personal no se encuentra psicosomáticamente apto para desempeñar un empleo, siendo previsible su recuperación según acta de junta médica de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 81.- Requisitos para el retorno a la situación de actividad

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley, son requisitos para solicitar el retorno a la situación de actividad, los siguientes:

a. Presentar la solicitud de reingreso a la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú, adjuntando los siguientes documentos:

1. Antecedentes penales, policiales y del Consejo de Justicia Militar Policial.

2. Pago por derecho de examen psicosomático, de acuerdo al TUPA.

b. Aprobar el examen de conocimientos de tipo objetivo correspondiente a su categoría y grado.

c. Ser declarado psicosomáticamente apto para el servicio policial a cargo de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

d. Opinión favorable del Consejo de Evaluación.

e. Aprobar el examen de esfuerzo físico (mil metros planos y natación) y tiro policial, según corresponda a la categoría, grado y edad.

f. Aprobar el curso de actualización a cargo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

Artículo 82.- Causales de eliminación del proceso de retorno a la situación de actividad

Son causales de eliminación del proceso de retorno a la situación de actividad las siguientes:

- a. Presentar documentos falsificados.
- b. Proporcionar datos falsos en cualquiera de las instancias del proceso.
- c. No presentarse a los exámenes y citación en la fecha y hora.
- d. No acreditar su identidad con el documento nacional de identidad correspondiente.
- e. Cometer fraude o intento de fraude antes, durante o después del desarrollo de los exámenes.
- f. Obtener resultado desaprobatorio o inaptitud en cualquiera de los exámenes.

Artículo 83.- Consejo de Evaluación

El Consejo de Evaluación será designado por resolución de la Dirección General y estará presidido por el Director Ejecutivo de Personal, cuatro (4) Coroneles de la Dirección Ejecutiva de Personal, un (01) Coronel de la Inspectoría General. Asimismo, podrá contar con el apoyo de un equipo multidisciplinario para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 84.- Asignación de cargos al personal reincorporado de la situación de disponibilidad

El personal reincorporado antes de la asignación de cargo y para acceder al mismo, deberá participar en el curso de actualización a cargo de la Escuela de Educación Continua de la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina.

CAPÍTULO VI

SITUACIÓN DE RETIRO

Artículo 85.- Situación de retiro

Es la condición del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentra apartado definitivamente del servicio policial. Es de carácter irreversible. Las causales de pase a retiro y sus procedimientos están establecidos en la Ley.

Artículo 86.- Pase al retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado

La Dirección Ejecutiva de Personal proyectará las resoluciones de pase al retiro por límite de edad en el grado del personal que se contempla en el artículo 84° de la Ley.

Artículo 87.- Pase al retiro por cumplir el tiempo de servicios reales y efectivos

El personal pasará de inmediato a la situación de retiro, al cumplir cuarenta (40) años de servicios reales y efectivos.

Artículo 88.- Pase al retiro por la causal de Renovación de Cuadros

Conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 3 de la Ley, la renovación de cuadros es la causal de pase a la situación de retiro que tiene por finalidad mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, a través de la invitación a la situación de retiro a Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Suboficiales Superiores y Suboficiales Técnicos, en función a criterios objetivos, razonables y motivados, a propuesta de los Consejos de Calificación.

Se realiza bajo las modalidades ordinaria y excepcional:

a. La renovación de cuadros ordinaria se ejecuta una sola vez al año después de producido el proceso de ascenso y en atención a los siguientes criterios:

1. Los requerimientos de efectivos de la Policía Nacional del Perú, aprobados por Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú.

2. Al número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso.

3. El número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo.

4. El personal propuesto para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación, deberá encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- No haber realizado los cursos de perfeccionamiento de su grado o grados anteriores, ni tener posibilidad de hacerlo.
- No haber sido condecorado de acuerdo a los años de servicio, ni tener la posibilidad de lograrlo.
- Estar dentro de los cuatro (04) años próximos a pasar al retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.
- Haber presentado su solicitud de pase al retiro, la misma que será debidamente legalizada por notario público.

b. La renovación de cuadros en su modalidad excepcional se produce cuando así lo amerite el Comando de la institución, de acuerdo a las necesidades de la Institución, observándose lo dispuesto en la Ley y lo indicado en el presente artículo.

La Dirección Ejecutiva de Personal expedirá al personal que pasa a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros, la certificación que acredite encontrarse inscrito en el cuadro de mérito del proceso de ascenso, siempre y cuando haya estado inscrito en uno de los cuadros de mérito de los procesos en los que participó en el grado que ostenta.

Artículo 89.- Impedimentos para ser considerado en el proceso de pase al retiro por Renovación de Cuadros

Adicionalmente a lo señalado en el Artículo 88 de la Ley, son impedimentos para el pase al retiro por la causal de renovación, los siguientes:

- a. Haber egresado en el año del proceso, de los cursos de perfeccionamiento en la Escuela de Posgrado o sus equivalentes, autorizados mediante Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú;
- b. Haber retornado en el año del proceso de una misión de estudios o luego de haber cumplido misión de agregado policial o adjunto al agregado en el extranjero.

Artículo 90.- Nombramiento de los Consejos de Calificación

Los Consejos de Calificación tienen por finalidad evaluar y proponer con objetividad e imparcialidad, a los Oficiales Generales, Superiores y Suboficiales Superiores y Suboficiales Técnicos de la Policía Nacional del Perú, que pasarán a la situación de retiro por la causal de Renovación de Cuadros, de conformidad a lo que establece la ley de la materia. Los Consejos son nombrados mediante resolución de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, con la siguiente conformación:

- a. Para Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, es presidido por el Director General, quien designa a cuatro (4) Oficiales Generales de Armas y dos (2) Oficiales Generales de Servicios en las profesiones de abogado y médico respectivamente.
- b. Para Suboficiales de Armas y de Servicios lo preside el Jefe del Estado Mayor General y está integrado por dos (2) Oficiales Generales de Armas, tres (3) Coronelos de Armas y un (1) Coronel de Servicios abogado.

Las decisiones de los Consejos de Calificación se adoptan por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignarán los acuerdos y sus fundamentos. Los Consejos de Calificación deberán mantener actualizado el registro de actas de cada proceso de renovación.

Artículo 91.- Recepción de información

Los Consejos de Calificación se instalan levantando el acta respectiva y proceden a la recepción de la siguiente información:

- a. Cuadro de ascenso de Oficiales y Suboficiales correspondiente al año del proceso.
- b. Listado de los Oficiales y Suboficiales que cumplen las condiciones previstas en el artículo 86º numeral 1º de la Ley.
- c. Listado de los Oficiales y Suboficiales que se encuentran comprendidos en el artículo 49º del Decreto

Legislativo 1150 que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

d. La disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los derechos y beneficios económicos del personal propuesto para pasar a la situación de retiro por la causal de renovación.

e. Otras que resulten necesarias.

Artículo 92.- Procedimiento

Los Consejos de Calificación seguirán el siguiente procedimiento:

- a. Evalúan y califican la información recibida.
- b. Elaboran y formulan la propuesta sustentada en actas individuales debidamente motivadas.
- c. Aprobadas las propuestas y emitidas las resoluciones, serán notificadas de acuerdo a la ley.
- d. La documentación generada en cada proceso será derivada a la Dirección Ejecutiva de Personal para las acciones de su competencia.

Artículo 93.- Notificación

La notificación de la resolución al personal de su pase a la situación de retiro por la causal de Renovación de cuadros está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Personal, la misma que se tiene por bien notificada en las siguientes circunstancias:

- 1) En el domicilio que conste en el legajo personal
- 2) En caso que no haya indicado domicilio o éste sea inexistente, en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad
- 3) Si el administrado se niega a recibir la respectiva resolución de su pase a la situación de retiro o firmar la correspondiente constancia de su recepción, se hará constar así en el acta en presencia de un testigo, dándose por entregado al administrado
- 4) En caso que no se encuentre el administrado en su domicilio, el notificador debe dejar constancia de ello en el acta en presencia de un testigo, consignando las características del inmueble
- 5) En la dependencia policial donde labora.

En las jurisdicciones policiales que no sean Lima y Callao, la notificación estará a cargo del Jefe de la Oficina de Administración de las Regiones, Frentes Policiales o Direcciones Territoriales, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Personal.

Para la notificación de las resoluciones de pase a la situación de retiro por la causal de Renovación de cuadros, se debe tener en cuenta las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 94.- De los órganos comprometidos.

La Inspectoría General y la Dirección Ejecutiva de Personal mantienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación.

La Dirección Ejecutiva de Personal, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección de Pensiones, son responsables de otorgar los derechos previsionales y beneficios sociales al personal que pasa a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros.

La Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, tiene la responsabilidad de organizar, a nivel nacional, el acto protocolar de reconocimiento y despedida del personal que pasa a la situación de retiro por la causal renovación de cuadros.

El personal comprendido en el artículo 86 numeral 1º de la Ley, podrá solicitar al Director General ser considerado en el proceso de renovación de cuadros en el plazo establecido. Este documento será válido, cuando se encuentre debidamente legalizado por notario público. Es potestad de los Consejos de Calificación, aprobar o desaprobar las solicitudes, siendo su decisión inimpugnable.

Artículo 95.- Pase al retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática

El pase a la situación de retiro por enfermedad o incapacidad psicosomática se produce cuando el personal en situación de actividad o disponibilidad con enfermedad o incapacidad psicosomática no se encuentra apto para

el servicio por las circunstancias señaladas habiendo transcurrido dos (2) años de tratamiento, previo informe de la Dirección Ejecutiva de Sanidad de la Policía Nacional del Perú y recomendación de la junta médica respectiva.

En estos casos, el referido personal tiene los derechos y beneficios que establecen las normas aplicables.

Artículo 96.- Pase al retiro por límite de permanencia en la situación de disponibilidad

El personal que permanece dos (2) años consecutivos en la situación de disponibilidad pasará a la situación de retiro; exceptuándose a aquellos que hayan solicitado su reingreso antes del vencimiento de dicho término.

Artículo 97.- Pase al retiro por medida disciplinaria

Es la acción administrativa que se aplica al personal por los motivos siguientes:

a. Por sanción disciplinaria: El pase a la situación de retiro por sanción disciplinaria se produce de acuerdo a lo contemplado en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, independientemente de la sanción penal que pudiera corresponder.

b. Por insuficiencia disciplinaria: Pasa a la situación de retiro por la causal de insuficiencia disciplinaria el personal que obtenga una nota anual de disciplina menor o igual a 52 puntos en dos períodos, aplicándose indistintamente al grado que ostente el administrado en el período de evaluación, conforme al Registro Nacional de Sanciones Disciplinarias de la Policía Nacional del Perú que obra en la Dirección Ejecutiva de Personal, cuyo procedimiento es el siguiente:

1. La Inspectoría General a través de las Inspectorías Regionales y de las Oficinas de Disciplina (OD) de las Jefaturas Administrativas del nivel Dirección, Regiones Policiales, Frentes Policiales, Direcciones Territoriales, Divisiones Territoriales y de las Unidades Operativas, serán responsables de la codificación, digitación y control de calidad de la Resolución de Sanción en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera, cuando constituya acto firme o agote la vía administrativa y haya sido debidamente notificado el infractor; sin perjuicio de la remisión del expediente con las Resoluciones de Sanción a la Dirección Ejecutiva de Personal.

2. El período de evaluación de la Hoja de Disciplina Anual será desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año del proceso.

3. Culminado los treinta (30) días hábiles siguientes del período de registro de la Hoja de Disciplina Anual, la Dirección Ejecutiva de Personal, notificará al administrado el inicio del proceso de insuficiencia disciplinaria por los medios legales, con la respectiva Hoja de Disciplina Anual.

4. La Dirección de Procesos Administrativos Disciplinarios solicitará al órgano de administración de Legajos las copias certificadas de las órdenes de sanción que sustenten la calificación en el período materia del proceso administrativo. Asimismo, una vez recibido el expediente efectuará el control de calidad de las órdenes de sanción digitadas por las diferentes Oficinas de Administración a nivel nacional, pudiendo imprimir las órdenes de sanción con presencia del fedatario a fin de remitir a las autoridades judiciales cuando sea necesario.

5. El administrado al ser notificado del proceso, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir y emitir sus descargos ante el órgano competente.

6. El expediente será remitido al órgano de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Personal, para que emita Dictamen Legal, antes de la formulación del proyecto de Resolución correspondiente.

Artículo 98.- Pase al retiro por insuficiencia profesional

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley, la Dirección Ejecutiva de Personal en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina, llevará cabo el proceso de evaluación de insuficiencia profesional del personal de la Policía Nacional del Perú, para cuyo efecto se nombrará una Comisión de Evaluación, la que entrará en funciones a partir del mes de enero de cada año.

La Comisión de Evaluación emitirá la relación de personal encurso de la causal de pase al retiro por insuficiencia profesional.

Para el personal de Oficiales de Armas que no aprobó o alcanzó vacante al grado inmediato superior durante seis (06) años consecutivos o discontinuos, la causal de insuficiencia profesional sólo se aplicará en los procesos de ascenso por concurso.

Artículo 99.- Pase al retiro por sentencia judicial condenatoria

El personal pasa a la situación de retiro por sentencia judicial condenatoria por resolución judicial consentida o ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación mayor de dos (2) años.

Para el caso del personal que se encuentre bajo sentencia judicial condenatoria con resolución judicial consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad efectiva, la Dirección Ejecutiva de Personal procederá de la siguiente manera:

a. Recibida la resolución de sentencia del órgano jurisdiccional, la Dirección Ejecutiva de Personal emite la resolución correspondiente.

b. Se procede a la notificación del administrado a través del Instituto Nacional Penitenciario adjuntando la copia de la resolución administrativa.

c. Se recibe la notificación y se procede al registro en el Sistema Integrado de Gestión de la Carrera de la Dirección Ejecutiva de Personal.

d. Se comunica a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Pensiones, adjuntando copia de la resolución.

Para el caso del personal que se encuentre bajo sentencia judicial condenatoria con resolución judicial consentida o ejecutoriada o sanción con inhabilitación mayor de dos (2) años, la Dirección Ejecutiva de Personal procederá de la misma forma señalada en el párrafo anterior, salvo lo indicado en el literal "b", en cuyo caso se notifica al administrado a través de la Oficina de Administración de su Unidad adjuntado la copia de la resolución administrativa.

Artículo 100.- Pase al retiro a su solicitud

El personal puede pasar a la situación de retiro a su solicitud, cumpliendo los siguientes requisitos:

a. Solicitud por conducto regular, dirigida a la autoridad que corresponda emitir el acto administrativo.

b. No estar sometido a investigación administrativa disciplinaria por infracción muy grave.

c. No estar comprendido dentro de los alcances de los artículos 65°, 67° y 68° de la Ley; en caso contrario, deberán adecuarse a lo preceptuado en el artículo 69° de la precitada norma.

Artículo 101.- Pase al retiro por encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad

El personal que por cualquiera de las causales previstas en la presente norma se encuentre por segunda vez en la situación de disponibilidad, pasará inmediatamente a la situación de retiro, observando el siguiente procedimiento:

a. La Dirección Ejecutiva de Personal anualmente emite el listado del personal que registra situación de disponibilidad.

b. Una vez que se recibe la resolución por situación de disponibilidad se verifica si el administrado registra otra situación de disponibilidad.

c. De resultar positivo se proyecta la respectiva resolución de pase al retiro por encontrarse por segunda vez en situación de disponibilidad.

d. Se procede a la notificación del administrado, adjuntando copia autenticada de la resolución considerando la dirección que registra en el RENIEC a través de la Dependencia Policial de la localidad si se encuentra en el país, y si está en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 102.- Derechos del personal que pasa a la situación de retiro

El personal que pasa a la situación de retiro tiene derecho a la pensión, compensaciones,

indemnizaciones y demás beneficios según corresponda, que establezca la legislación sobre la materia. Los referidos derechos tienen carácter vitalicio y sólo podrán ser suspendidos o retirados por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Al personal próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos, se le otorgará de oficio, un período de adaptación a la vida civil de tres (3) meses calendario, previos a la fecha en que deba pasar a la situación de retiro. Durante este período se le exime de la obligación de asumir cargo.

El personal que pase al retiro por la causal de renovación continuará cotizando sus aportes previsionales hasta cumplir treinta (30) años de servicios reales y efectivos.

CAPÍTULO VII

CAMBIO DE SITUACIÓN POLICIAL

Artículo 103.- Cambio de situación

Los cambios de situación policial se formalizan mediante los instrumentos normativos, señalados en el artículo 64 de la Ley.

Las resoluciones emitidas por los órganos disciplinarios que impongan sanciones de pase a la situación de disponibilidad o retiro por medida disciplinaria, que constituyan actos firmes o agoten la vía administrativa, debidamente notificadas, surten efecto inmediato por su propio mérito, no siendo necesaria la emisión de resolución adicional alguna. Copia certificada de la resolución y del cargo de recepción será remitida a la Dirección Ejecutiva de Personal, para que accione en el ámbito de su competencia.

Artículo 104.- Tiempo mínimo de servicio por cambio de situación policial

Cumplido el tiempo mínimo de servicios para el cambio de situación policial: diez (10) años para los Oficiales de Armas; seis (6) años para los Oficiales de Servicios; y, tres (3) años para los Suboficiales de Armas y de Servicios, el personal policial tiene derecho a solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, previa presentación de la solicitud por conducto regular

1015389-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013 - 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0260-2013-JUS

Lima, 15 de noviembre de 2013

VISTOS: el Oficio N.º 2112-2013-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N.º 963-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 016-2010-PCM, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), con la finalidad de ser un espacio de coordinación y planificación, a mediano y largo plazo, de las acciones dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país;

Que, mediante Ley N.º 29976, se creó la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país, estableciendo en su Única Disposición Complementaria Final que la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, creada por Decreto Supremo N.º 016-2010-PCM, es asumida por la Comisión creada por dicha norma, la que hace suyos los acuerdos adoptados y lo ejecutado por aquella;

Que, el artículo 3º de la Ley N.º 29976, establece como funciones de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, entre otras, la de proponer al Poder Ejecutivo el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, el artículo 4º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por

El Peruano

www.elperuano.pe DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalara con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 119-2012-PCM, se estableció un instrumento que instituya las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emite el proyecto de Plan Anticorrupción del Sector de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016 propuesto y remitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual tiene como finalidad ser un instrumento que establezca las acciones prioritarias para prevenir y combatir la corrupción;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29976, que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción; la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébese el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Publicación

Disponer la publicación la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1015385-1

SALUD

Aceptan renuncia y encargan funciones de Directora General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 737-2013/MINSA

Lima, 15 de noviembre del 2013

Visto, el Expediente N.º 13-108821-001, que contiene la Carta s/n, presentada por el Médico Cirujano Walter Humberto Curioso Vilchez, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 599-2011/MINSA, de fecha 4 de agosto de 2011, se designó, al Médico Cirujano Walter Humberto Curioso Vilchez, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 21 de octubre de 2013, el Médico Cirujano Walter Humberto Curioso Vilchez, formula renuncia al cargo que fuera designado mediante Resolución Ministerial N.º 599-2011/MINSA;

Que, mediante Hoja de Envío de Trámite General, el Despacho Viceministerial de Salud, propone encargar

funciones de Directora General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud a la Médico Cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la citada Oficina General;

Que, a través del Informe N.º 437-2013-EIE-OGGRH/MINSA, el Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emitió opinión respecto del pedido formulado por el Médico Cirujano Walter Humberto Curioso Vilchez, señalando que procede aceptar la citada renuncia;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva con niveles de carrera superior a la del servidor;

Que, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, es necesario adoptar las acciones de personal que resulten pertinentes;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N.º 276; en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM y en el literal I) del artículo 8º de la Ley N.º 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Walter Humberto Curioso Vilchez, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, las funciones de Directora General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, a la Médico Cirujano Karim Jacqueline Pardo Ruiz, Directora Ejecutiva de la Oficina de Estadística de la citada Oficina General, en adición a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1015250-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Vehicular El Misti S.A.C. en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3841-2013-MTC/15

Lima, 17 de setiembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N.ºs 086291, 109932 y 123227 presentados por la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones

Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Parte Diario N° 086291 de fecha 24 de junio del 2013, la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea de Tipo Mixta y una (01) Línea de Tipo Liviana, en el local ubicado en la Av. Vía de Evitamiento Km.41, Arquillo 2 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas; escrito en el cual además señalan que se consideren los Partes Diarios N°s 012692 y 061516;

Que, mediante Oficio N° 4704-2013-MTC/15.03 de fecha 11 de julio del 2013, esta Administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 109932 de fecha 05 de agosto del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado;

Que, mediante Oficio N° 5606-2013-MTC/15.03 de fecha 16 de agosto del 2013, esta Administración formuló nueva observación al escrito de subsanación presentado por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles a fin de que subsane adecuadamente los defectos advertidos y mediante Parte Diario N° 109932 de fecha 05 de agosto del 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar la observación señalada en el oficio indicado;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1367-2013-MTC/15.03.AA.vh, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que La Empresa, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Artículo 37º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular: una (01) Línea de Tipo Mixta y una (01) Línea de Tipo Liviana, en el local ubicado en la Av. Vía de Evitamiento Km.41, Arquillo 2 del Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa.

Artículo Segundo.- La Empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de

la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la International Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo Tercero.- Es responsabilidad de La Empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos de respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización, antes del vencimiento de los plazos señalados en el siguiente cuadro:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación de carta fianza	07 de setiembre de 2013
Segunda renovación de carta fianza	07 de setiembre de 2014
Tercera renovación de carta fianza	07 de setiembre de 2015
Cuarta renovación de carta fianza	07 de setiembre de 2016
Quinta renovación de carta fianza	07 de setiembre de 2017

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- La Empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de setiembre de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C., a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia Nacional de Transportes de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia

Artículo Séptimo.- El CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C., debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

Documentos	Fecha máxima de presentación
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34º del presente Reglamento acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condiciones de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgamiento de la autorización
Planos de ubicación, distribución y Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV con su respectiva memoria descriptiva.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento y Certificado de compatibilidad de uso emitido por la municipalidad correspondiente	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR EL MISTI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CITV MISTI S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1000409-1

Autorizan a Los Conductores C.V.S. S.A.C. a impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 4366-2013-MTC/15

Lima, 18 de octubre de 2013

VISTO:

Los Partes Diarios N°s. 126126 y 138167, presentados por la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43º que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2358-2013-MTC/15 de fecha 06 de junio de 2013, se autorizó a la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., con RUC N° 20550752043 y con domicilio en Mz. 01 Lt. 06 (2do. Piso) del Asentamiento Humano Nuevo Lurín Km. 40 – 2da. Etapa, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para

obtener una Licencia de Conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 126126 de fecha 02 de setiembre de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, con Oficio N° 6251-2013-MTC/15.03 de fecha 13 de setiembre de 2013, notificado el 16 de setiembre del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 138167 de fecha 23 de setiembre de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio citado;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61º de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53º de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1629-2013-MTC/15.03-AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante Resolución Directoral N° 2358-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada LOS CONDUCTORES C.V.S. S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1011517-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 265 -2013-INDECOPI/COD

Lima, 15 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 19 al 26 de noviembre de 2013, en la ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos de América, se realizarán las "Reuniones Intersesionales sobre Propiedad Intelectual en el Marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés)", entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que siente las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, la titular Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular Nº 03-2013-MINCETUR/DM, ha puesto en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se acredeite a los representantes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI que participarán en la referida reunión acompañando al equipo de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de los señores Edgar Martín Moscoso Villacorta, Director de la Dirección de Derecho de Autor (DDA), Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) y Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la defensa de la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual que, del 19 al 24 de noviembre del presente año, abordará los temas vinculados a Propiedad Intelectual: Derecho de Autor y Derechos Conexos así como Observancia, Invenciones y Signos Distintivos, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que genere la participación de los mencionados representantes serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públlicos;

Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Edgar Martín Moscoso Villacorta, Director de Derecho de Autor (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 18 al 23 de noviembre del 2013, de la señora Silvia Yesenia Solís Iparraguirre, Secretaria Técnica de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 20 al 24 de noviembre del 2013 y del señor Flavio Miguel Núñez Echaíz, Secretario Técnico de la Sala de Propiedad Intelectual (SPI) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 23 de noviembre del 2013, a la ciudad de Salt Lake City, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por dia US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Edgard Martín Moscoso Villacorta	2.500	440	4+1	2200	4 700
Silvia Yesenia Solís Iparraguirre	2.500	440	3+1	1760	4 260
Flavio Nuñez Echaíz	2.500	440	3+1	1760	4 260

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1015291-1

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Designan Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 214-2013-SERNANP

Lima, 13 de Noviembre de 2013

VISTO:

El Memorándum Nº 489-2013-SERNANP-SG, de fecha 13 de noviembre de 2013, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, como

organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, determinó los órganos que conforman la estructura del mismo, entre los cuales se encuentra la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 193-2013-SERNANP, de fecha 30 de octubre del 2013, se encargó a la Abogada Analiz Santos Pacchioni de Valdivia el cargo de Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, a partir del 01 de noviembre del 2013;

Que, es pertinente designar al profesional que ocupará en definitiva dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, dejando sin efecto la encargatura mencionada en el párrafo anterior;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11º, literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a la Abogada Johanna Garay Rodríguez, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Artículo 2º.- Dar por concluida la encargatura de la Abogada Analiz Santos Pacchioni de Valdivia, como Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1015285-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje del Presidente del Poder Judicial a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 278-2013-CE-PJ

Lima, 13 de noviembre de 2013

VISTA:

La carta cursada por Directora General de Justice Coöperation Intenationale.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento se invita al señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, para que participe en el Taller de Trabajo Regional “Evaluación de Resultados 2013 y Planificación de las Actividades 2014 en Eliminación de Barreras de Acceso a la Justicia”, que se llevará a cabo del 18 al 20 de noviembre del presente año, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil.

Segundo. Que el referido certamen es financiado por la Comisión Europea a través del Programa EUROSOCIAL

II, y está organizado por Justice Coöperation Internationale y la Fundación Abogacía Española; siendo coordinado por France Expertise Internationale.

Tercero. Que el mencionado Taller de Trabajo Regional tiene por objetivo evaluar los resultados obtenidos durante el presente año; así como, planificar las acciones que se desarrollarán en el año 2014, las cuales están enmarcadas en consolidar las líneas de actuación en materia de eliminación de barreras de acceso a la justicia.

Cuarto. Que por la trascendencia de los temas a tratarse en el mencionado evento, constituye de particular interés institucional la participación del Presidente del Poder Judicial, teniendo en cuenta que es política de este Poder del Estado realizar todos los esfuerzos necesarios para eliminar las barreras de acceso a la justicia de grupos vulnerables; más si se tiene en cuenta que en dicha reunión se determinarán las acciones que el Poder Judicial desarrollará el próximo año conjuntamente con Justice Coöperation Internationale y la Fundación Abogacía Española; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 831-2013 de la cuadragésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros, Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Poder Judicial, del 17 al 20 de noviembre del año en curso, para que participe en el Taller de Trabajo Regional “Evaluación de Resultados 2013 y Planificación de las Actividades 2014 en Eliminación de Barreras de Acceso a la Justicia”, que se llevará a cabo en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil; concediéndole licencia con goce de haber del 18 al 20 de los corrientes

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos y de traslado, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 386.56
Gastos de Traslado	US\$ 370.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia
de la República
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1015295-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria del BCRP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 084-2013-BCRP

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación conjunta del Banco Central do Brasil y del BIS Consultative Council for the Americas (CCA) para participar en el Meeting of Directors of Financial Stability, que se realizará en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, el 3 de diciembre;

La reunión está dirigida al intercambio de información y experiencias sobre la estabilidad financiera y otros temas de interés para los bancos centrales en América Latina;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 31 de octubre de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marylin Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, a la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, el 3 de diciembre y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	621,76
Viáticos	US\$	710,00
<hr/>		
TOTAL	US\$	1331,76

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1014303-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

(Se publica las siguientes resoluciones, a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio N° 867-2013-RRHH-OAF-CNM, recibido el 15 de noviembre de 2013)

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 426-2012-PCNM

Lima, 2 de julio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Jovito Salazar Oré, siendo ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 178-2003-CNM del 11 de abril de 2003, don Jovito Salazar Oré fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, juramentando el 21 de abril de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de febrero de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra

don Jovito Salazar Oré. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 21 de abril de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 2 de julio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, sobre el aspecto *conducta*:

3.1.- El magistrado evaluado registra dos amonestaciones y cuatro apercibimientos que han sido rehabilitados, siendo estas sanciones impuestas por retardo en la emisión de resolución y retardo en la administración de justicia, así como incumplimiento de normas legales al declarar inadmisible el recurso de apelación impuesto por el servidor, sin observar lo dispuesto por el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, referido al cobro previo con condición o requisito para las impugnaciones e infracción de deberes. Asimismo, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial informa sobre la medida de suspensión de 60 días sin goce de haber (expediente N° 37-2008/IN) contra el evaluado, que fue revocada y luego absuelto de los cargos mediante resolución de fecha 25 de octubre de 2011, recaída en la investigación N° 037-2008-APURIMAC emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

3.2.- Vía participación ciudadana, recibió siete escritos de cuestionamientos formulando sus descargos respectivos, siendo los cuatro primeros desestimados ante el órgano de control respectivo, y con relación a uno de ellos está referido a la denuncia por prevaricato contra el magistrado evaluado, que fue declarado fundado mediante Resolución N° 385-2009-MP-FN de 27 de marzo de 2009 y que conforme lo acreditado en su descargo no ha sido judicializada conforme al auto de fecha 10 de agosto de 2009, la cual fue confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución N° 42-2010 del 11 de junio de 2010, recaída en el expediente N° AV 06-2009, tal como fluye a fojas 883 de autos. No registra irregularidades en asistencia y puntualidad. Respecto al referéndum del año 2006, se registran votaciones que fueron observadas por el Presidente de la Corte Superior de Apurímac en ese año y que arrojaron resultados desfavorables para el evaluado, lo cual el Consejo Nacional de la Magistratura valora con ponderación, con el conjunto de indicadores. No se aprecia información inconsistente respecto a su patrimonio, así como tampoco información negativa en los registros administrativos y comerciales consultados; expresando durante su entrevista personal que no registra deudas. Se aprecia movimiento migratorio. Tiene participación en persona jurídica, aclarado a satisfacción del Colegiado. En calidad de demandante no registra procesos judiciales iniciados y como demandado tiene procesos de hábeas corpus, nulidad de cosa juzgada fraudulenta y acción de amparo, algunos se han desestimado y otros se encuentran en trámite;

3.3.- En relación al expediente N° 111-2009-D, el evaluado figura como denunciado por la Fiscalía de la Nación mediante resolución N° 385-2009-MP-FN del 25 de marzo de 2009 ante el Poder Judicial, que declaró no abrir instrucción en su contra y que fuera confirmada por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, tal como se refiere líneas anteriores;

Cuarto: Que, respecto al aspecto *idoneidad*:

4.1.- Se evaluaron diecisésis decisiones que obtuvieron una calificación total de 17.4 sobre 30 puntos, que en el caso N° 7 - Expediente N° 05-2004, proceso de amparo por el que obtuvo un punto y caso N° 9 - Expediente N° 25-2003, proceso de amparo por el que también obtuvo un punto, el magistrado observó la evaluación del calificador mediante escrito que obra a fojas 1223 y durante su entrevista expresó que de diez sentencias emitidas, seis fueron confirmadas por la Corte Suprema de Justicia de la República y tres han concluido anticipadamente, no siendo necesario mayor fundamentación. También obtuvo dos evaluaciones de resoluciones que obtuvieron puntaje por debajo de uno, siendo el caso N° 2 - Expediente N° 54-99, por el delito de robo frustrado, por el cual el calificador precisó que "la coherencia lógica está presente, pero es de señalar que el punto central de debate jurídico está en el tema procesal", por el que obtuvo un puntaje total

de 0.9 punto y el caso N° 13 - Expediente N° 25-2003, proceso disciplinario, el calificador señala en el informe de evaluación que "existe mediana comprensión del problema jurídico. No se aprecia claridad ni orden en la exposición"; asimismo, evalúa que "Los argumentos desarrollados por la Sala no son sólidos. No profundiza respecto a las instituciones del debido proceso ni tipifica la inconducta del quejado", expresa que "No existe congruencia procesal toda vez que no se tipifica la conducta" y que "No hay un gran desarrollo legislativo ni jurisprudencial". Durante las preguntas formuladas por el Colegiado al respecto, el magistrado reconoció que se equivocó, advirtiendo el Colegiado que no observó integralmente la calificación en el caso N° 2 - Expediente N° 54-99, ya que hubiese podido reconsiderar sus puntajes, denotando también falta de cuidado con su proceso de evaluación, situación ésta que el Colegiado le expresó durante su entrevista personal;

4.2.- Del total de la muestra de calidad de decisiones evaluada, registra ocho resoluciones calificadas con un punto, ello por encontrarse deficiencias en los indicadores de evaluación y dos por debajo de un punto. El Colegiado considera preocupante que en su condición de Juez Superior, las muestras se encuentren con resoluciones con falta de claridad y orden en la exposición y bajas notas en los indicadores evaluados. No contestó adecuadamente algunas preguntas formuladas por el Colegiado como por ejemplo si conoce las normas que regulan la evaluación integral de los magistrados en la Ley de la Carrera Judicial, ¿qué causas de justificación conoce?, lo que genera en el Colegiado desconfianza sobre la calidad de su desempeño jurisdiccional, situación que se evalúa en negativo para el magistrado, pues la sociedad requiere de jueces que no sólo conozcan del Derecho, sino que también manejen la lógica en el razonamiento y que las resoluciones expedidas sean un claro ejemplo de comunicación entre el usuario del servicio de impartición de justicia y el juez; a mayor abundamiento, el Consejo Nacional de la Magistratura viene desarrollando y fortaleciendo a través de sus precedentes administrativos el modelo de idoneidad que debe desarrollar un magistrado, tal como lo señala el Código de Ética del Poder Judicial y el Iberoamericano, en cuyo Decálogo del Juez, el Poder Judicial en el numeral segundo reconoce que "(...) La sociedad espera un óptimo servicio de justicia (...)";

4.3.- En relación a la gestión de procesos, se evaluaron nueve expedientes obteniendo una calificación total de 14.43 puntos. En celeridad y rendimiento, se aprecia una producción que durante los años 2003 al 2006 y del 2010 al 2011 le generó 11 puntos. Por otro lado, en los años 2007 y 2008 se desempeñó como Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y Jefe de la ODICMA, lo que no ha permitido asignar puntaje al no haber tenido producción jurisdiccional, en el año 2009, la información remitida ha sido disagregada, lo que también impidió asignar puntaje, reconociendo que se trata de una Corte Superior de Justicia pequeña;

4.4.- En organización del trabajo de los años 2003 a 2009 obtuvo 8.05 puntos, por el año 2010 obtuvo 1.20 punto, haciendo un total de 9.25 puntos, no se asignó puntaje al año 2011 por haberlo presentado extemporáneamente, cuya reconsideración fue declarada extemporánea por decreto de fojas 1208 de autos. Registra dos artículos publicados en los años 2004 y 2006, por los que obtuvo 0.55 punto. En cuanto a su desarrollo profesional acreditó seis eventos con calificación, por lo que obtuvo 5 puntos. Declaró ejercer la docencia universitaria en el año 2008-1 por cuatro horas;

Quinto: Como se observa, si bien el evaluado obtuvo puntajes favorables en el aspecto de conducta, no se advierte lo mismo en la calidad de sus decisiones, indicador de evaluación tan importante como medular en la evaluación integral de un magistrado, que tal como se encuentra diseñado por la Ley de la Carrera Judicial constituye un peso de 30 puntos en la evaluación, por lo que, la importancia social que adquieren las resoluciones judiciales frente a la comunidad y ante los justiciables es de suma importancia, de allí la preocupación del Consejo Nacional de la Magistratura, que éstas cumplan con los indicadores de evaluación establecidos en la Ley de la Carrera Judicial;

En tal sentido y de acuerdo a la evaluación realizada, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura considera que el juez evaluado si bien en el aspecto conductual registra indicadores que le resultan favorables, sin embargo en el aspecto idoneidad registra muy bajas calificaciones que

no satisface la confianza para su permanencia en el cargo, razón por lo cual, de acuerdo a los argumentos expresados en los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo no renueva la confianza al magistrado evaluado;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Jovito Salazar Oré, durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho las exigencias vinculadas a la idoneidad en el desempeño del cargo, situación que se acredita con lo glosado en los considerandos precedentes y lo expresado durante su entrevista personal; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión de fecha 2 de julio de 2012, con la abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primer. - No renovar la confianza a don Jovito Salazar Oré; y, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Segundo. - Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme, remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

El voto singular concordante del señor Consejero Gonzalo García Núñez en el proceso de evaluación y ratificación del magistrado Jovito Salazar Oré, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se sustenta en los siguientes fundamentos:

En relación al **rubro conducta** se aprecia que el magistrado evaluado registra seis medidas disciplinarias de las cuales cuatro son apercibimientos y dos amonestaciones, según el siguiente detalle: i) En su condición de Jefe de la Odicma del Distrito Judicial de Apurímac (hoy Odecma) se le impuso las sanciones de un apercibimiento y dos amonestaciones por haber incurrido en infracción a sus deberes de función, retardo en la administración de justicia e incumplimiento de normas legales, ii) En su condición de Vocal (hoy Juez) de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, se le impuso un apercibimiento por haber incurrido en retardo en la administración de justicia, iii) En su condición de Presidente de la Sala Mixta de Andahuaylas se le impuso un apercibimiento por haber incurrido en infracción de deberes funcionales, iv) En su condición de Vocal (hoy Juez) de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac se le impuso un apercibimiento por

haber incurrido en trasgresión de la unidad lógico jurídico de la sentencia. De otro lado, según lo informado por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el evaluado registra veintiún quejas, de las cuales trece son improcedentes, dos fueron declaradas no ha lugar abrir investigación, una resolvió apertura de proceso, una se declaró fundada la nulidad, una se encuentra en trámite, dos se resolvió por no haber mérito y una se declaró por la nulidad de resolución. También registra once investigaciones, de las cuales fue absuelto en siete, dos tienen propuesta de absolución, una con propuesta de amonestación y en la última se abre investigación. Respecto a visitas, registra una con absolución y otra con apertura de proceso. Además, registra una medida de suspensión por sesenta días, que fue apelada y revocada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

En lo referente a cuestionamientos vía participación ciudadana, se han presentado siete escritos, entre los cuales están: i) Escrito presentado por doña Úrsula Alca Pérez, cuestionando la conducta del evaluado en su calidad de Vocal integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac por irregularidades cometidas al emitir la Resolución de 31 de enero de 2006 emitida en el Cuaderno de Apelación N° 99-2005 derivado de la instrucción principal del Expediente N° 2005-836 seguido contra Ciro Meléndez Caballero (hermano del doctor Abel Meléndez Caballero, Juez de Paz Letrado de Andahuaylas) por violación de la libertad sexual en agravio de una menor de edad. En su absolución señala que esta queja fue tramitada ante la OCMA, la cual fue declarada improcedente y consentida la resolución final. ii) Escrito presentado por don Marcial Pérez Acuña quien cuestiona al evaluado en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Apurímac por irregularidades cometidas en la Instrucción N° 20-2004 seguida contra Prudencio Román Mendieta y otros miembros de la Comunidad Campesina de Paríaca por delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada y daños agravados en agravio de Justo Ramírez Sotelo y otra, en la cual han sentenciado a los citados denunciados en forma ilegal y arbitraria. En su absolución, señala que esta denuncia se encuentra archivada en la Fiscalía Suprema de Control Interno; iii) Dos escritos presentados por don Juan Domínguez Carrión, quien cuestiona la conducta del evaluado en su calidad de integrante de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac por la comisión de delito contra la administración pública en su modalidad de prevaricato, incumplimiento de deberes funcionales e inconducta funcional; por favorecer a doña Evelyn Natividad Cavero Contreras, han quebrantado no sólo la autoridad de cosa juzgada en proceso similares, sino también han emitido sentencias contradictorias sobre los mismos hechos, esto es la aplicación del Decreto de Urgencia N° 008-2001 a favor de los servidores administrativos de los Centros Educativos; han emitido sentencias primero improcedente, luego procedente, no obstante la vigencia de la STC N° 0168-2005-PC de 29 de setiembre de 2005 que es vinculante. En su absolución el evaluado refiere que esta queja fue declarada improcedente por la OCMA; iv) Escrito presentado por don Julio Molero Ibáñez, quien cuestiona la conducta del evaluado en su calidad de integrante de la Sala Mixta Transitoria e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros por abuso de autoridad y prevaricato, al expedir la Resolución N° 06 de fecha 10 de diciembre del 2004 – Cuaderno de Apelación N° 60-2004. En su absolución el evaluado refiere que la ODECMA Apurímac declaró improcedente la queja; v) Información que obra en la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, denuncia interpuesta por don Enoc Ato Roque contra el evaluado por haber emitido resoluciones prevaricatorias en el Proceso Penal N°268-2000. En su descargo el magistrado refiere que la referida queja fue materia del Expediente N° AV 06-2009 seguido ante la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, que confirmó el auto de no ha lugar la apertura de instrucción contra el evaluado y otros; vi) Escrito presentado por don José Domingo Cruz Cala quien solicita la no ratificación del evaluado, a quien le imputa resolver a favor de las empresas de Casinios y Tragamonedas en lo procesos de amparo tramitado ante su Sala además que durante el periodo que fue Presidente de la Corte de Apurímac, ha mantenido en sus cargos a Jueces suplentes que han resuelto a favor de las referidas empresas, pese a las múltiples quejas y denuncias de que eran objeto.

De otro lado, el evaluado también registra como demandado treinta y cinco procesos referidos a hábeas corpus, acciones de amparo y uno referido a nulidad

de cosa juzgada fraudulenta y como imputado tiene un proceso por el delito de prevaricato, que finalmente no dio lugar a la apertura de proceso penal y en lo que respecta al referéndum del Colegio de Abogados de Apurímac del año 2006, obtuvo resultados desfavorables que han sido observados por el evaluado.

Estos hechos ponen en evidencia que el evaluado tuvo conductas no adecuadas al cargo tanto en el ejercicio de funciones jurisdiccionales, como en funciones de control, lo cual constituye un demérito por cuanto precisamente por su condición de Juez y Presidente del Órgano de Control del Distrito Judicial de Apurímac, tiene la obligación acatar las disposiciones constitucionales y legales, cumplir con sus deberes funcionales en los plazos previstos por la normatividad vigente y resolver los procesos con arreglo a derecho. Asimismo, en el sub rubro participación ciudadana el evaluado ha recibido cinco cuestionamientos a su conducta y labor realizada habiendo el evaluado formulado sus descargos respectivos, indicando que los mismos se encuentran archivados.

En relación al **rubro idoneidad**, en el sub rubro calidad de decisiones se evaluaron diecisésis resoluciones, habiendo obtenido en promedio por cada resolución el puntaje de 1.09 sobre dos puntos, el cual se considera deficitario, siendo además que durante su entrevista pública se le formularon preguntas de contenido jurídico tanto sobre aspectos sustantivos como procesales, que no obtuvieron respuesta o no fueron absueltas a satisfacción del Colegiado, situación que conlleva a concluir que en este rubro el evaluado no satisface los requerimientos de idoneidad que todo magistrado debe tener.

Por lo que, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el proceso de evaluación y ratificación de los magistrados, se ha podido observar que durante el periodo el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo al no haber satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad que todo magistrado debe mantener.

Por lo que, en base a los argumentos expuestos; mi voto es por que no se renueve la confianza a don Jovito Salazar Oré; y, en consecuencia no se le ratifique en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

S.C.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ

1015318-1

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 426-2012-PCNM, que dispone no ratificar en el cargo a magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
N° 537-2013-PCNM**

Lima, 3 de Octubre de 2013

VISTO:

El escrito del 12 de noviembre de 2012 presentado por don Jovito Salazar Oré, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 426-2012-PCNM de 2 de julio de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Fundamentos del Recurso Extraordinario:

Primer: Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 426-2012-PCNM de 2 de julio de 2012, sustentando en todos los extremos los temas que considera que se encuentran en su contra y que promovieron su no ratificación, se observa que en el presente recurso el magistrado no argumenta hechos

que afecten el debido proceso, por el contrario señala lo siguiente:

1. Que, el magistrado señala que como Juez de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha realizado un buen desempeño en las funciones que le fueron asignadas; además, ha recibido reconocimientos tanto por su labor y por brindar una nueva imagen a la Administración de Justicia en Andahuaylas y Chincheros. Asimismo, por su trabajo en conjunto fue designado como personaje destacado en el año 2004. Finalmente, señala que le resultó una sorpresa que el Gobernador de Andahuaylas se haya dirigido con breves expresiones que resaltan su labor;

2. El magistrado refiere, que se le señaló fecha de entrevista personal en varias oportunidades debido a cuestiones externas lo que le impidió que pudiera hacer una revisión final de su expediente de evaluación.

3. Que, en relación al tercer considerando de la resolución impugnada, ha señalado que las sanciones en su contra se encuentran rehabilitadas; por lo que, se ha vulnerado el principio del *Ne Bis In Idem*.

4. Que, las imputaciones realizadas sobre retardo en la administración de justicia, ocurrieron por la sobrecarga procesal debido a que no contaba con el apoyo jurídico de asistentes. En cuanto al retardo en la emisión de las resoluciones de la ODECMA, alega que adicionalmente a sus funciones como Presidente de la Corte Superior Justicia de Apurímac, también ejercía el cargo como Jefe de la ODECMA, por lo que se sumaron ambas labores e hicieron que se retrase la expedición de las mismas;

5. Que, se le cuestiona el incumplimiento de la aplicación de normas legales al haber declarado inadmisible el recurso de apelación planteado por un servidor, sin haber observado lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, señala que ello sucedió cuando asumió la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, y paralelamente ejercía funciones en la jefatura de ODECMA, en esa condición le llevaron el proyecto para la firma y confiado en lo tramitado por su antecesor fue que suscribió el proyecto;

6. En relación al referéndum del año 2006, precisó que los resultados son subjetivos, por ello no se deberían tener en cuenta para la evaluación y se deberían de aplicar otras formas de apreciar la conducta de los magistrados;

7. Que, respecto el expediente N° 111-2009-D el magistrado consideró que hubo un error de redacción en la resolución N° 385-2009-D ya que en el numeral 3.2 hubo una variación en la fecha por dos días, es decir se realizó cargos sobre un mismo hecho dos veces solo que en diferentes numerales; por lo que, existe una afectación al debido proceso. Por otro lado, en la calificación de calidad de decisiones hace mención sobre cuatro procesos donde obtuvo calificación igual o menor a uno, siendo los siguientes: Caso número siete, expediente N° 05-2004 merece una mejor calificación ya que ha cumplido con las exigencias del ítem 4 y 3 del formulario de evaluación; caso número nueve, expediente N° 25-2003, proceso de Acción de Amparo en el cual se le asignó un puntaje regular sin fundamentación a pesar de que ha formulado los argumentos respectivos; caso número dos, expediente N° 54-99 el magistrado señala que esta sentencia está correctamente emitida e incluso el calificador se contradice al mencionar que existe coherencia en los hechos narrados; caso número trece, expediente N° 25-2003 alega que existe un error en el número de expediente siendo el correcto el número 28-2008; asimismo que las observaciones emitidas por el calificador no contiene las del magistrado visitador;

8. Que, en cuanto al número de sus sanciones menciona que son mínimas y no se comparan con las que recibió el magistrado Juan Macedo Cuenca que a pesar de tener y registrar ciento catorce sanciones ha sido ratificado, por lo que solicita un trato igual.

9. Que, el magistrado solicita tener en cuenta el hecho de que existe una intromisión de una empresa litigante y su abogado antes, durante y después de la entrevista personal, el cual afirma tener influencia en las decisiones del Consejo Nacional de la Magistratura, y que este puede ayudar a obtener resultados favorables para su ratificación; asimismo, señala que no aceptó la propuesta por circunstancias extrañas y, más aún cuando el señor Consejero Vladimir Paz de La Barra anunció que no era ponente del magistrado en cuestión. Debido a ello, don Jovito Salazar Oré considera importante señalar dicha cuestión ya que podría existir empresas que han pretendido influir y ejercer presión en su función jurisdiccional

10. Finalmente, solicita se le declare nula la resolución recurrida y en consecuencia se ordene su ratificación en el cargo de Vocal (hoy Juez superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Finalidad del Recurso Extraordinario

Segundo: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41° y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente don Jovito Salazar Oré, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

Análisis del Recurso Extraordinario

Tercero: Que, analizando el presente recurso extraordinario, el impugnante se ha limitado a reconsiderar los rubros de conducta e idoneidad; además, cuestiona que por cambios de fecha de su entrevista personal no pudo revisar de manera correcta su carpeta, situación que no es real por cuanto el evaluado ha tenido el mismo trato que el resto de magistrados. Por otro lado, el magistrado ha tenido la oportunidad de reconsiderar las calificaciones efectuadas a sus decisiones, no siendo pertinente hacerlo en esta segunda instancia debido a que la finalidad del recurso extraordinario es verificar si ha existido vulneración al debido proceso. Asimismo, incidimos en precisar que el magistrado no cuestiona en ningún extremo de su recurso que el Consejo Nacional de la Magistratura hubiese vulnerado su derecho al debido proceso, sólo expresa su disconformidad con los considerandos de la resolución que no lo ratifica en el cargo;

Cuarto: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura no ha vulnerado el principio del *Ne Bis In Idem* que le asiste, pues la evaluación efectuada a su conducta se circunscribe al aspecto ético del desempeño y de su idoneidad vinculado a la calidad de sus resoluciones, que el CNM efectúa constantemente a todos los magistrados evaluados, no vulnerando con ello su derecho al debido proceso;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación por abstención del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en sesión de 3 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primer: Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Jovito Salazar Oré contra la 426-2012-PCNM, de 2 de julio de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

Segundo: Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publique y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionario a Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE CONTRALORIA Nº 407-2013-CG

Lima, 15 de noviembre de 2013

VISTOS; la comunicación electrónica del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil a cargo de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la convocatoria realizada por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de África (AFROSAI-E) y la Hoja Informativa N° 00387-2013-CG/CPC del Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil a cargo de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), invita a la Contraloría General de la República del Perú, quien preside el Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, a participar en la Octava Reunión de Actualización Técnica de la AFROSAI-E, a realizarse del 20 al 22 de noviembre de 2013, en la ciudad de Pretoria, Sudáfrica;

Que, la OLACEFS es un organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental; habiendo suscrito un Memorando de Entendimiento con la Organización Africana de Entidades Fiscalizadoras Superiores (AFROSAI) para facilitar y potenciar el perfeccionamiento de capacidades profesionales, entre otros, lo cual tiene alcances concordantes con la labor del Comité de Capacitación Regional (CCR) de la OLACEFS, cuya Presidencia está a cargo de la Contraloría General de la República del Perú;

Que, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) es un organismo internacional autónomo, independiente y apolítico, conformado por 192 miembros y 05 observadores, creado para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental, y cuenta con un estatus especial ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la INTOSAI para el desarrollo de sus objetivos estratégicos cuenta con órganos de gestión, apoyo y técnicos; así como con siete Grupos Regionales de Trabajo que tienen la tarea de apoyar las metas de la INTOSAI a nivel regional y ofrecen a los miembros un foro para una cooperación específica y profesional regional, entre los que se encuentra la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores de África, siendo uno de los grupos subregionales la AFROSAI-E, organismo que agrupa a las Entidades Fiscalizadoras Superiores de África de 21 países de habla inglesa y 02 países de habla portuguesa afiliados a la INTOSAI;

Que, en la agenda de la Octava Reunión de Actualización Técnica de la AFROSAI-E, se tiene previsto desarrollar una jornada de actualización técnica sobre las guías y materiales técnicos desarrollados o actualizados por el grupo de trabajo regional en materia de auditoría de cumplimiento, auditoría financiera, auditoría a industrias extractivas, actividades de auditoría a tecnologías de la información, fraude y corrupción, auditoría de desempeño, actualización sobre las ISSAIs - Programa 3i - IDI, evaluación de impactos ambientales, comunicaciones y recursos humanos y la forma en que pueden ser utilizados a partir de la experiencia de las EFS que los han implementado;

Que, tanto la actualización sobre las ISSAIs - Programa 3i - IDI, así como el fortalecimiento de competencias de los miembros de la OLACEFS, constituyen líneas de trabajo del Comité de Capacitación Regional que preside la Contraloría General de la República del Perú;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú en la reunión de actualización técnica mencionada guarda concordancia con la misión institucional de promover el desarrollo de una gestión eficaz y moderna de los recursos públicos en beneficio de todos los peruanos a través de la adopción de las mejores prácticas internacionales y el fortalecimiento integral de la Contraloría General mediante el desarrollo de nuevas metodologías, el cambio de la normativa de control, el entrenamiento y la especialización profesional de su personal;

Que, los alcances de la citada actividad están relacionados con las funciones que corresponden al Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, instancia de coordinación técnica encargada de promover la formación y el mejoramiento de los recursos humanos de las EFS de la región;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Alberto García Tejada, coordinador del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, para participar en el evento antes mencionado;

Que, los gastos de pasajes aéreos que irrogue la comisión de servicios antes mencionada serán financiados por el Programa Regional GIZ-OLACEFS, en tanto que los gastos de viáticos y gastos de instalación serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia Central de Administración y Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Ley N° 29951; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Jorge Alberto García Tejada, coordinador del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS, a la ciudad de Pretoria, Sudáfrica, del 18 al 23 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos del pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 1,440.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 480.00 (01 día).

Artículo Tercero.- El citado funcionario presentará al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación y Prevención de la Corrupción, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publique.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1015386-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran incorporado a miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 183-2013-P/JNE

Lima, 4 de noviembre de 2013

VISTO el Oficio N° FD.DC.2013.242, de fecha 30 de octubre de 2013, mediante el cual se hace de conocimiento la designación del representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas del país ante el Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 9 y 10 de la Ley N° 26486, el Pleno es el órgano colegiado de máxima autoridad del Jurado Nacional de Elecciones, estando conformado por cinco miembros, uno de los cuales es elegido, en votación secreta, por los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, entre sus exdecanos.

Según consta en el Acta de la Junta de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, de fecha 28 de octubre de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179, inciso 5, de la Constitución Política, y de los artículos 10 y 11 de la Ley N° 26486, se eligió al doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Las Américas, como representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, quien deberá prestar juramento de ley e incorporarse al Pleno de este Supremo Tribunal Electoral.

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia,

RESUELVE

Artículo Único.- DECLARAR incorporado, a partir de la fecha en que tome juramento, al señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese y comuníquese.

FANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1014787-1

Declaran vacancia del cargo de miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN N° 198-2013-P/JNE

Lima, 14 de noviembre de 2013

ANTECEDENTES

Mediante el Acta de la Junta de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, reunida para la elección del representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas ante el Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 2 de febrero de 2010, se eligió, por el periodo de cuatro años, como miembro titular, al señor doctor José Luis Santos Velarde Urdanivia, en su calidad de exdecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de Juliaca (Puno), y no fueron elegidos el primer y segundo suplente.

Habiéndose tomado conocimiento de que el 1 de noviembre de 2013, el señor doctor José Luis Santos Velarde Urdanivia cumplía 70 años de edad, mediante el Acuerdo, de fecha 3 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones dispuso poner en conocimiento del decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú la fecha de conclusión del periodo de gestión del representante de los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, para los efectos legales correspondientes.

Con Oficio N° FD.DC.2013.242, de fecha 30 de octubre de 2013, el doctor César Landa Arroyo, decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en cumplimiento de lo solicitado, mediante Oficio

N° 1414-2013-P/JNE, de fecha 3 de setiembre de 2013, remite el Acta de la Junta de Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas reunida para elegir a un miembro titular y suplentes ante el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 28 de octubre de 2013, acto en el que se eligió al doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez, exdecano de la Facultad de Derecho de la Universidad Peruana de Las Américas y, como suplentes, a los doctores Carlos Guillermo Hakansson Nieto y Gino Augusto Tomás Ríos.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 179, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se encuentra integrado por cinco miembros titulares, uno de los cuales es el representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas del país, el cual es elegido, en votación secreta, por los decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, entre sus exdecanos.

2. Asimismo, el artículo 180 de la Norma Fundamental, así como el artículo 17 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución N° 0738-2011-JNE, de fecha 13 de octubre de 2011, establecen como requisitos, entre otros, que los miembros del Pleno no pueden ser menores de 45 años ni mayores de 70 años de edad, y que son elegidos por un periodo de cuatro años.

3. En ese orden de ideas, se tiene que el señor doctor José Luis Santos Velarde Urdanivia, miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en representación de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, debía culminar su periodo de gestión el 2 de febrero de 2014, sin embargo, con fecha 1 de noviembre de 2013, alcanzó el límite de edad, conforme se advierte de la ficha Reniec del mencionado ciudadano, por lo que se encontraba incurso en la causal de vacancia por impedimento sobreviniente, prevista en el artículo 18, literal d, y en el artículo 12, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, así como en el artículo 180 de la Constitución Política del Perú.

4. En ese sentido, al culminar su mandato, con fecha 1 de noviembre, y al no haberse elegido a sus suplentes, corresponde declarar la vacancia del cargo de miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones, que venía siendo desempeñado por el señor doctor José Luis Santos Velarde Urdanivia como representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas del país y tramitar la elección para un nuevo periodo, conforme ha sucedido en la elección llevada a cabo por la Pontificia Universidad Católica del Perú, con fecha 28 de octubre de 2012.

5. Consecuentemente, mediante la Resolución N° 183-2013-P/JNE, de fecha 4 de noviembre de 2013, la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar incorporado, a partir de la fecha en que tome juramento, esto es, a partir del 4 de noviembre de 2013, al señor doctor Jorge Armando Rodríguez Vélez como miembro titular del Pleno, para un periodo de cuatro años.

Por lo tanto, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE

Artículo Único.- DECLARAR a partir del 1 de noviembre de 2013, la vacancia del cargo de miembro titular del Jurado Nacional de Elecciones, desempeñado por el señor doctor José Luis Santos Velarde Urdanivia, representante de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas, por haber cumplido, en la fecha, 70 años de edad, expresándole el reconocimiento institucional por los importantes servicios prestados, como miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

1014787-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican la R.J. N° 156-2013-J/ONPE, en el extremo de la designación de Titular responsable de ingresar y publicar información del TUPA de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización del Portal de Transparencia

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 237-2013-J/ONPE

Lima, 14 de noviembre de 2013

VISTOS: el Informe N° 000071-2013-OGC/ONPE de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, así como el Informe N° 000297-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, las entidades de la administración pública, sometidas al principio de publicidad, difundirán a través de Internet información relacionada a su organización, marco legal a la que está sujeta, información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, proyectos de inversión, partidas salariales, y los beneficios de los altos funcionarios y el personal en general, así como sus remuneraciones y el porcentaje de personas con discapacidad, las adquisiciones de bienes y servicios indicando montos comprometidos, cantidad, calidad y los nombres de los proveedores, las actividades oficiales de los funcionarios y toda aquella información adicional que la entidad considere pertinente;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las entidades deberán designar a los funcionarios responsables de entregar información y a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; designación que se realizará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y se publicará en el diario oficial El Peruano; debiéndose, adicionalmente, colocar copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 032-2006-PCM se crea el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas como un sistema de información en Internet sobre los procedimientos, requisitos y derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas del Estado, a fin de facilitarle dicha información al administrado; estableciéndose, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 293-2006-PCM el procedimiento para el ingreso y publicación de los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en el referido portal;

Que, de conformidad con el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial, las entidades de la Administración Pública designarán al funcionario responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas; siendo éste funcionario el mismo al que se refiere al artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2013-J/ONPE de fecha 13 de agosto de 2013, se designó como responsable titular de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de actualizar la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, a la señora Sandra María Martínez Bernuy Gómez de la Barra y como suplente a la señora Martha Rosa Castillo Vega Bazán;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 226-2013-J/ONPE se aceptó la renuncia de la responsable titular antes

mentionada, al cargo de Jefa del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, siendo su último día de labores el 31 de octubre de 2013;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° F-038-2012 de fecha 14 de marzo de 2012, se contrató al señor Alex Elio Corrales Zabarbu, Asistente de Relaciones Institucionales de la Jefatura del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional;

Que, teniendo en cuenta la renuncia precitada, y conforme a la propuesta formulada por la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional mediante documentos de vistos, resulta necesario designar al titular responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE;

En uso de las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales por el artículo 13º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, y el literal cc) del artículo 9º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado mediante Resoluciones Jefataurales N° 030 y N° 137-2010-J/ONPE, respectivamente; y con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese la Resolución Jefatural N° 156-2013-J/ONPE, en el extremo de la designación del Titular, como responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ONPE en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como de la actualización de la información contenida en el Portal de Transparencia de la ONPE, designándose para tal efecto al siguiente servidor:

• Titular Alex Elio Corrales Zabarbu, Asistente de Relaciones Institucionales de la Jefatura del Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución se coloque en lugar visible en cada una de las sedes administrativas de la Entidad; así como se publique en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

1014778-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 6806-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Superintendencia de Valores y Seguros de Chile (SVS), a la Superintendencia

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Jornada de Trabajo, la cual se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2013, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, la citada jornada de trabajo está dirigida a supervisores y reguladores, cuyo objetivo es discutir temas relacionados con la supervisión de entidades aseguradoras que actúan conjuntamente en los mercados aseguradores peruanos y chilenos.

Que, asimismo en el mencionado evento se desarrollarán los siguientes temas: supervisión por Solvencia del mercado asegurador, seguro de invalidez y sobrevida, compañías chilenas participantes en el mercado peruano, entre otros.

Que, en tanto los temas a tratar en dichos eventos serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Hector Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros; para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y en el Decreto Supremo N°056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Hector Javier Cusman Veramendi, Intendente del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros de la SBS del 17 al 19 de noviembre de 2013, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$ 1,135.25
Viáticos US\$ 740.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1015169-1

**Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU.,
en comisión de servicios**

RESOLUCIÓN SBS N° 6824-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en las Reuniones Intersesionales que se sostendrán en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés), que se llevarán a cabo del 19 al 26 de noviembre de 2013 en la ciudad de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) se llevará a cabo la reunión del Grupo de Negociación de Servicios Financieros del 21 al 24 de noviembre de 2013, en la cual se tratará temas que involucran la prestación de los servicios que brindan las empresas que operan en los sistemas supervisados y temas referidos a la inversión en el país, por lo que resulta necesaria la participación de esta Superintendencia a fin de prestar el apoyo técnico que su especialización como organismo supervisor y regulador de los sistemas financieros, de seguros y privado de pensiones le confiere, a fin de coadyuvar a lograr la determinación de mejores condiciones para la prestación de los servicios financieros que se deriven de las relaciones comerciales sujetas al referido acuerdo;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión del Grupo de Negociación de Servicios Financieros;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-16, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en la referida reunión, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2013 N° SBS-DIR-ADM-085-16, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación I del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, a la ciudad de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, del 20 al 26 de noviembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, por conceptos de pasajes aéreos y viáticos, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2 037,63
Viáticos	US\$ 2 200,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje sea autorizada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1015176-1

Modifican el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 6825-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en los artículos 345° y 347° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, la Ley General establece en sus artículos 311° al 317° el régimen de las inversiones que respaldan las reservas técnicas, el patrimonio mínimo de solvencia y el fondo de garantía de las empresas de seguros y/o reaseguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 039-2002 se aprobó el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, donde se regula las características de los activos que respaldan las obligaciones técnicas de las empresas de seguros;

Que, resulta necesario modificar el mencionado reglamento con la finalidad de aclarar aspectos vinculados al requerimiento de clasificación de riesgo, el número de clasificaciones requeridas, las empresas clasificadoras de riesgo responsables de emitir la clasificación y los activos que requieren contar con una clasificación de riesgo, así como establecer el rubro en el cual se incluirán los instrumentos emitidos por empresas del sistema financiero del exterior;

Que adicionalmente, se requiere dictar una medida para aquellas inversiones en instrumentos de deuda emitidos por gobiernos centrales de países del continente americano, efectuadas antes de la fecha en que Perú logró una clasificación de riesgo de "grado de inversión", a fin de que estas puedan ser consideradas como inversiones elegibles;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, Estudios Económicos, Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el literal d) del artículo 4° y los artículos 10°, 11° y 12°, del Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, conforme a los siguientes textos:

"Inversiones elegibles

Artículo 4°.-

(...)

d) Títulos representativos de las captaciones que realizan las empresas del sistema financiero: bajo este rubro se consideran a los bonos emitidos por empresas del sistema financiero del país y del exterior. Además de dichos instrumentos, se consideran los bonos, los instrumentos de corto plazo, los títulos emitidos con respaldo de patrimonios fideicomitidos constituidos por las empresas del sistema financiero del país y del exterior, en calidad de fideicomitentes y otros instrumentos negociables de similar naturaleza.

Requerimiento mínimo de clasificación de riesgo y empresas responsables de otorgarla

Artículo 10°.- Para la cobertura de las obligaciones técnicas no se podrá adquirir instrumentos clasificados en categorías inferiores al grado de inversión, salvo instrumentos emitidos por gobiernos centrales de países del continente americano, incluido Perú, en cuyo caso la clasificación podrá ser igual o superior a la que resulte menor entre el grado de inversión y la correspondiente a la clasificación que reciba Perú.

Las clasificaciones de riesgo a las que hace referencia el presente Reglamento se sujetan a lo siguiente:

a) En el caso de instrumentos de inversión emitidos en el exterior vía oferta pública o privada, las clasificaciones de riesgo a las que hace referencia el presente Reglamento, deberán ser otorgadas por alguna de las empresas clasificadoras señaladas en la Circular N° AFP-95-2008 y sus modificatorias. Se considera como grado de inversión aquellos instrumentos de largo plazo clasificados en BBB- (triple B menos) o de menor riesgo y los instrumentos de corto plazo clasificados en A-3 o de menor riesgo.

b) En el caso de instrumentos emitidos localmente vía oferta pública, las clasificaciones de riesgo a las que hace referencia el presente Reglamento deberán ser otorgadas por empresas clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia de Mercado de Valores señaladas en la Circular N° AFP 044-2004. Se considera como grado de inversión aquellos instrumentos de largo plazo clasificados en BBB- (triple B menos) o de menor riesgo y los instrumentos de corto plazo clasificados en CP-3 o de menor riesgo.

c) En el caso de instrumentos emitidos localmente vía oferta privada, las clasificaciones de riesgo a las que hace referencia el presente Reglamento podrán ser otorgadas por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo señaladas en los literales a) o b) anteriores.

Clasificación del emisor y/o garante

Artículo 11°.- Las inversiones en instrumentos señalados en el literal b) del artículo 4°, requieren que las empresas del sistema financiero del país o del exterior, posean una clasificación de riesgo no menor a grado de inversión para sus instrumentos representativos de deuda de largo plazo. En el caso de empresas de operaciones múltiples a que hace referencia el artículo 16° de la Ley General, se tomará en consideración la clasificación de riesgo otorgada conforme lo dispuesto en el artículo 136° de la referida Ley General. En el caso de las empresas del sistema financiero del exterior, la clasificación deberá ser otorgada por alguna empresa clasificadora de riesgo señalada en el literal a) del artículo 10°.

Para efecto de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 4º del presente Reglamento, en el caso de instrumentos emitidos o garantizados por otros Estados y Bancos Centrales de países extranjeros se considera la clasificación de riesgo de la deuda soberana de largo plazo del país del emisor, y si existe garante prevalece la clasificación de riesgo de la deuda soberana de largo plazo del país del garante. Tratándose de instrumentos emitidos o garantizados por instituciones multilaterales de crédito o por bancos del exterior de primera categoría la clasificación corresponde al instrumento. En ambos casos, la clasificación deberá ser efectuada, por lo menos, por una empresa clasificadora de riesgo señalada en el literal a) del artículo 10º anterior.

Instrumentos que requieren ser clasificación y número mínimo de clasificaciones

Artículo 12º.-

Las inversiones en instrumentos del artículo 4º que, por requerimientos regulatorios, demanden contar con clasificación de riesgo, dentro de los que se encuentran, aquellos señalados en los incisos c), d), e), f), h) y n.1), deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 10º. Para dicho efecto, el número de clasificaciones requeridas y la determinación de la clasificación final de dichos instrumentos, se sujeta a lo siguiente:

a) Los instrumentos emitidos en el exterior, vía oferta pública o privada, deben ser clasificados, por lo menos, por una (1) empresa clasificadora señalada en el literal a) del artículo 10º.

b) Los instrumentos emitidos localmente, vía oferta pública, deben ser clasificados, por lo menos, por dos (2) empresas clasificadoras señaladas en el literal b) del artículo 10º, con excepción de aquellos que se realicen bajo el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado mediante Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01 o norma que lo sustituya, en cuyo caso se requerirá el número de clasificaciones dispuesta en el precitado reglamento.

c) Los instrumentos emitidos localmente, vía oferta privada, deben ser clasificados, por lo menos, por una (1) empresa clasificadora señalada en el literal c) del artículo 10º.

En todos los casos donde el instrumento de inversión cuente con dos (2) o más clasificaciones de riesgo distintas, se tomará en consideración la más conservadora.

Son aplicables, en caso corresponda, los requerimientos de clasificación a las inversiones que la Superintendencia autorice de acuerdo al inciso n.5) del artículo 4º del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Incorporar la Décima y Décima Primera Disposiciones Finales y Transitorias en el Reglamento de las Inversiones Elegibles de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 039-2002, conforme al siguiente texto:

"DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Décima.- Los instrumentos de inversión emitidos en el exterior, vía oferta pública o privada, por empresas constituidas en el Perú, podrán ser considerados excepcionalmente como inversiones elegibles si cumplen las siguientes condiciones:

i. La clasificación de riesgo mínima otorgada a dichos instrumentos, por empresas clasificadoras señaladas en el literal a) del artículo 10º, sea de BB- (doble B menos) o de menor riesgo para instrumentos de largo plazo; y,

ii. La clasificación de riesgo local del instrumento, en el caso de tenerla, sea como mínimo de grado de inversión. Si el instrumento en cuestión no dispusiera de clasificación de riesgo local, y el emisor tuviera otros instrumentos de largo plazo emitidos localmente sin garantía específica, estos deberán ser como mínimo de grado de inversión. En caso se dispusiera de ambas clasificaciones locales, predominará la clasificación de riesgo del instrumento materia de excepción.

De afectarse cualquiera de las condiciones antes descritas, las inversiones en estos instrumentos dejarán de ser elegibles.

Décima Primera.- Las inversiones en instrumentos de deuda emitidos por gobiernos centrales de países del

continente americano, efectuadas antes de la fecha en que Perú logró una clasificación de riesgo de grado de inversión, podrán ser mantenidas como inversiones que cubren las obligaciones técnicas de las compañías de seguros hasta su vencimiento, siempre que no muestren un deterioro en su clasificación de riesgo.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las empresas no estarán obligadas a reclasificar sus inversiones registradas en el rubro n.5) del artículo 4º.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1015320-1

Modifican Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito

RESOLUCIÓN SBS N° 6826-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Requerimiento del Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, en adelante el Reglamento, en el cual se establece la metodología que deberá aplicarse, así como los requisitos que deberán cumplir las empresas para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito usando el método estándar o los métodos basados en clasificaciones internas;

Que, el artículo 2º del Reglamento define como exposiciones con empresas del sistema financiero a aquellas exposiciones con empresas comprendidas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como las exposiciones con empresas similares del exterior; e incluye las exposiciones con COFIDE, Banco de la Nación, Banco Agropecuario y Fondo MIVIVIENDA S.A.;

Que, el artículo 9º del Reglamento establece las categorías de clasificación del deudor para exposiciones soberanas, corporativas, con grandes empresas, con entidades del sector público, con bancos multilaterales de desarrollo, con empresas del sistema financiero y con intermediarios de valores, disponiendo que, según el tipo de exposición, los deudores de las empresas deberán ser considerados dentro de las cinco categorías de riesgo asignadas, teniendo en cuenta para ello la clasificación de riesgo externa obtenida;

Que, de la revisión efectuada por esta Superintendencia, se aprecia que las empresas del sistema financiero peruano que cuentan con una calificación de fortaleza financiera de A poseen, en su mayoría, una calificación de BBB (Grado de Inversión) otorgada por empresas clasificadoras del exterior, siendo esta clasificación similar a la otorgada por dichas empresas al Estado Peruano;

Que, considerando lo anterior, resulta necesario modificar el literal c) del cuadro del artículo 9º del Reglamento, a efectos de precisar que las exposiciones no clasificadas con empresas del sistema financiero (calificación de fortaleza financiera) correspondientes a Riesgo I, abarcarán los ratings que van desde A+ hasta A, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17º

del Reglamento le correspondería a dichas exposiciones un factor de ponderación de 20%;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia, en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el literal c) del artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, conforme a lo siguiente:

“Artículo 9°.- Categorías de clasificación del deudor para exposiciones soberanas, corporativas, con grandes empresas, con entidades del sector público, con bancos multilaterales de desarrollo, con empresas del sistema financiero y con intermediarios de valores”

Los deudores de las empresas deberán ser considerados dentro de estas categorías, considerando para ello la clasificación de riesgo externa obtenida, de acuerdo con el siguiente cuadro:

(...)

Exposición	Categorías de clasificación del deudor				
	Riesgo I	Riesgo II	Riesgo III	Riesgo IV	Riesgo V
c) Exposiciones no clasificadas con empresas del sistema financiero (calificación de fortaleza financiera)	A+ a A	A-	B+ a B-	C+ a C-	D

(...)"

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1015173-1

Aprueban Circular sobre Metodología de cálculo del “float” y evaluación de cumplimiento

CIRCULAR N° AFP-134-2013

Lima, 15 de noviembre de 2013

Ref.: Metodología de cálculo del “float” y evaluación de cumplimiento.

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular:

1. Alcance

La presente circular se aplica a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

2. Metodología del cálculo del “float”

Para efectos de calcular la capitalización de mercado de los títulos accionarios en circulación disponibles para la negociación o “float”, a que hace referencia en el artículo 18° del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante “Título VI”, las AFP deberán utilizar la metodología establecida en el anexo que forma parte de la presente circular.

3. Evaluación anual de cumplimiento del artículo 18° del Título VI

La AFP deberá remitir a la Superintendencia un informe de evaluación de cumplimiento del referido artículo 18° del Título VI a más tardar el 20 de mayo de cada año, considerando la información correspondiente al periodo de análisis señalado en el citado artículo, el que culminará el 31 de diciembre del año anterior a la evaluación.

Como parte de la evaluación permanente que debe efectuar la AFP respecto a la elegibilidad de los títulos accionarios que mantienen en su cartera administrada, deberá informar a la Superintendencia cualquier hecho de importancia que afecte su elegibilidad adjuntando el sustento y el análisis correspondientes.

4. Anexo

El anexo a que se refiere la presente circular se publicará en el portal institucional www.sbs.gob.pe, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

5. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1015175-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO

REGIONAL DE LIMA

Autorizan ampliación de generación termoeléctrica a la Empresa Minera Colquisiri S.A. - Huaral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 217-2013-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 15 de octubre de 2013

VISTO:

El Informe N° 101-2013-GRL-GRDE-DREM-CHLO; referente a la Autorización para ampliación de Generación termoeléctrica de 2.725 MW a 3.090 MW, Expediente N° 656744, de la Empresa Minera Colquisiri S.A., con RUC N° 20107290177, representado por el Señor Luis Diaz Dulanto Medina, con DNI N° 081192221, inscrita en la ficha 29158 del Registro Público de Minería con Domicilio Legal Av. Parque Norte N° 724, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Lima. Provincia y Departamento de Lima, y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo N°052-2005-PCM, la misma que comprende tanto el otorgamiento de Autorización para la Generación de Energía Eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW., como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para Generación con RER con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW. Siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, mediante Carta s/n N° 656744, la Empresa Minera Colquisiri S.A., solicita de Autorización para ampliación de Generación termoeléctrica de 2.725 MW a 3.090 MW, para fines de Uso propio de la Empresa.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, luego de haber verificado y evaluado la solicitud presentada, ha emitido informe N° 101-2013-GRL-GRDE-DREM-CHLO; que concluye procedente la Autorización para ampliación de Generación termoeléctrica de 2.725 MW a 3.090 MW, para fines de Uso propio de la Empresa, quedando establecido de la siguiente manera:

Nombre Grupo	GE #1	GE #2	GE #3	GE #4	GE #5	Total KW
Tipo	Térmico	Térmico	Térmico	Térmico	Térmico	
Fabricante	Caterpillar	Caterpillar	Caterpillar	Caterpillar	Caterpillar	
Combustible	Diesel 2					
Potencia Instalada (Kw)	545	545	910	545	545	3090
Modelo	SR-4B	SR-4B	SR-5	SR-4B	LC7-SR4	
Serie	9FG00782	9FG01432	G1E02260	AGE00655	G7A00409	
Función	Para producción					

Estando a lo dispuesto en el artículo 38º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67º del Reglamento, Aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, con el visto bueno del área legal de la DREM LIMA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la ampliación de potencia Instalada, Generación termoeléctrica de 2725 KW a 3090 KW a la Empresa Minera COLQUISIRI S.A. - Huaral.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez por cuenta del interesado la presente Resolución Directoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo Tercero.- CUMPLIR, con remitir la información sobre Generación de emisiones, estadística establecidos en D.S. N° 29-94-EM y el D.L N° 25844, su reglamento D.S N° 009-93-EM y otras normas legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILLIAM DE LA VEGA VILLANES
Director Regional de Energía y Minas

1014686-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje a servidor de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" a Guatemala, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 969-2013/GRP-CR

Piura, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

- La Carta s/n de fecha 24 de octubre de 2013 (HRYC N° 46874) de Ing. Francisco Walter Castro Castro; y el Memorando N° 856-2013/GRP-301000-401200, del 05 de noviembre de 2013 de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones; mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 19 de mayo de 2013, se modifican los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en lo que respecta a los montos por concepto de viáticos según las zonas geográficas, así como la sustentación de los mismos; asimismo, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su artículo 10º literal c. señala que en los gobiernos regionales, se autoriza los viajes al exterior, mediante Acuerdo de Consejo Regional que deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Carta s/n de fecha 24 de octubre de 2013 (HRYC N° 46874), el Ing. Francisco Walter Castro Castro, servidor nombrado de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Inspector Técnico de Seguridad de Defensa Civil y Estimador de Riesgos, encargado de la Oficina de Laboratorio de Mecánica de Suelos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, comunica que habiendo participado a nivel nacional como postulante al curso "Gestión Integral de los Riesgos Naturales desde una Perspectiva Iberoamericana", ha recibido la invitación de la Agencia Española de Cooperación Internacional y de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias de España, para participar en dicho curso a nivel internacional, en el cual 20 representantes de diferentes países de Sudamérica han sido seleccionados, evento a desarrollarse en la República de Guatemala entre el 18 al 23 de noviembre de 2013;

Que, con Memorando N° 748-2013/GRP-401000 del 05 de noviembre de 2013 (HRYC N° 48530), Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" solicita autorización para viaje en comisión de servicios al exterior para el Ing. Francisco Walter Castro Castro, servidor nombrado, se adjunta el Informe N° 353-2013/GRP-401000-401320 del 30 de octubre de 2013 del Sistema Administrativo de Personal por el cual se autoriza la comisión de servicio solicitada, y el Memorando N° 856-2013/GRP-301000-401200 del 05 de noviembre de 2013 de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto, que emite certificación presupuestaria por el monto de S/. 4,500.00 nuevos soles para atención de pasajes aéreos y gastos de movilidad de la comisión de servicio al exterior solicitada;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 28 - 2013, celebrada el día 13 de noviembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República de Guatemala, al servidor de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Ing. Francisco Walter Castro Castro entre el 17 al 24 de noviembre de 2013, para atender la invitación de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo – AECID, y participar en el "Curso Internacional de Gestión Integral de Riesgos Naturales desde una perspectiva Iberoamericana".

Artículo Segundo. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, que no serán cubiertos por la entidad organizadora, se efectuarán con cargo a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a lo señalado en el Memorando N° 856-2013/GRP-401000-401200 de la Oficina Sub Regional de Programación y Presupuesto de dicha Gerencia Sub Regional, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos y movilidad	Total S/.
Ing. Francisco Walter Castro Castro	S/. 4,500.00	4,500.00
Total		4,500.00

Artículo Tercero. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Ing. Francisco Walter Castro Castro, presentará al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto. Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional y Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto. Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el diario oficial El Peruano.

Artículo Sexto. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1015090-1

Autorizan viaje de Consejeros Regionales a Chile, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 970-2013/GRP-CR**

Piura, 13 de noviembre de 2013

VISTO:

- La Carta s/n de la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú – ANAP Intendencias Chileno – Peruano;
- El Memorando N° 071-2013/GRP-200000-TFE del 18 de octubre de 2013, del Consejero Regional Ing. Tomás Fiestas Eche;
- El Memorando N° 196-2013/GRP-200000-JNA del 16 de octubre de 2013, del Consejero Regional Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz;
- El Memorando N° 3020-2013/GRP-410000 del 13 de noviembre de 2013, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM del 19 de mayo de 2013, se modifican los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en lo que respecta a los montos por concepto de viáticos según las zonas geográficas, así como la sustentación de los mismos;

Que, la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, en su artículo 10º literal c. señala que en los gobiernos regionales, se autoriza los viajes al exterior, mediante Acuerdo de Consejo Regional que deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Carta s/n del 17 de octubre de 2013, la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú – ANAP – Intendencias Chileno – Peruano, invita a los integrantes del Consejo Regional a participar del Primer Encuentro de Gobiernos Regionales (Intendencias) Chileno – Peruano / Transferencia de Tecnologías Exitosas de las Intendencias de Chile, a realizarse en la ciudad de Arica entre los días 21 al 24 de noviembre de 2013, buscando profundizar los lazos de integración entre los pueblos de Perú y Chile en el marco de la reciprocidad y hermandad latinoamericana;

Que, con Memorando N° 071-2013/GRP-200000-TFE del 18 de octubre de 2013, y Memorando N° 196-2013/GRP-200000-JNA del 16 de octubre de 2013, los Consejeros Regionales Ing. Tomás Fiestas Eche, y Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz, respectivamente, solicitan gestionar su participación en el Primer Encuentro de Gobiernos Regionales (Intendencias) Chileno – Peruano / Transferencia de Tecnologías Exitosas de las Intendencias de Chile;

Que, mediante Memorando N° 3020-2013/GRP-410000 del 13 de noviembre de 2013, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite certificación presupuestaria hasta por el monto de S/. 4,128.00 nuevos soles para cubrir la participación de los Consejeros Regionales en el Primer Encuentro de Gobiernos Regionales (Intendencias) Chileno – Peruano / Transferencia de Tecnologías Exitosas de las Intendencias de Chile;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 28 - 2013, celebrada el día 13 de noviembre del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero. Autorizar el viaje en comisión de servicios a la Ciudad de Arica en la República de Chile, a los señores Consejeros Regionales, Ing. Tomás Fiestas Eche y Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz, entre el 20 al 24 de noviembre de 2013, para atender la invitación de la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú – ANAP – Intendencias Chileno – Peruano, y participar del "Primer Encuentro de Gobiernos Regionales Chileno (Intendencias) – Peruano – Transferencias de Tecnologías Exitosas de las Intendencias de Chile".

Artículo Segundo. Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Gobierno Regional Piura, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Días	Monto Diario US\$	Viáticos US\$	Total S/.
Ing. Tomás Fiestas Eche	02	370	740	2,064.00
Abog. José Alfonso Neira Arisméndiz	02	370	740	2,064.00
Total			US\$ 1,480.00	S/. 4,128.00

Tipo de cambio, según BCR US \$ 2.789

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, los comisionados presentarán al Consejo Regional un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado, asimismo la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Cuarto.- Alcanzar el presente Acuerdo a Gerencia General Regional para que dispongan las acciones administrativas para su implementación.

Artículo Quinto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

1015152-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Suspenden la ejecución de obras en propiedad privada y en vía pública en diversos sectores del Centro Histórico de Lima, así como la expedición de licencias de edificación hasta el 31 de diciembre de 2013

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010

Lima, 14 de noviembre de 2013

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre las atribuciones del Alcalde, establecidas en el numeral 30 del artículo 20º y el numeral 8.2 del artículo 161º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, se encuentra la de presidir el Comité Provincial de Defensa Civil, correspondiéndole en el ámbito metropolitano, desarrollar conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastre;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 3380-2013-MML-GDU-SAU-DORP, se tiene que el artículo 79º en los numerales 3.2 y 3.6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como funciones específicas de los gobiernos locales, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas; asimismo normar, regular, otorgar autorizaciones y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de edificación;

Que, el Reglamento de Administración del Centro Histórico de Lima y el Plan Maestro Centro de Lima, aprobados por las Ordenanzas Nos. 062-MML y 201-MML respectivamente, establecen las políticas de seguridad, prevención y mitigación de desastres en el Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de cautelar la prestación de servicios públicos municipales y garantizar la seguridad en las Fiestas Navideñas y de Fin de Año, en los sectores de mayor asistencia de usuarios y público en general, es necesario ejecutar acciones preventivas ante las posibles intervenciones de emergencia que pudieran presentarse, por lo cual resulta necesario suspender la ejecución de todo tipo de obra en propiedad privada y en vía pública, así como el otorgamiento de Licencias de Edificación, durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre del 2013 y el 31 de diciembre del 2013;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- SUSPENDER la ejecución de todo tipo de obras en propiedad privada y en vía pública, así como la expedición de licencias de edificación, durante el periodo comprendido entre el 15 de Noviembre de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, en los sectores siguientes:

- Sector comprendido entre la Av. Abancay cuadras 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; Av. Nicolás de Piérola cuadras 14, 15 y 16; Jr. Paruro cuadras 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 y el Jr. Junín cuadras 5, 6 y 7, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Ayacucho cuadras 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Jr. Andahuaylas cuadras 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12
Jr. Huallaga cuadras 5, 6 y 7
Jr. Ucayali cuadras 5, 6 y 7
Jr. Antonio Miro Quesada cuadras 5, 6 y 7
Jr. Cuzco cuadras 5, 6 y 7
Jr. Puno cuadras 5, 6 y 7
Jr. Inambari cuadra 7

- Sector comprendido entre la Av. Argentina cuadras 1 a la 8, Jr. Antonio de Elizalde cuadra 8, Av. Guillermo Dansey cuadra 1 a la 8, dentro del cual se incluyen las vías siguientes:

Jr. Huaro chirí, Jr. Ascope, Jr. Pacasmayo, Jr. Acomayo, Jr. Presbítero García Villón y Jr. Cap. de Fragata Ramón Cárcamo cuadra 4 y Jr. Rodolfo Beltrán cuadra 6.

- Jr. De la Unión entre la Plaza de Armas y la Plaza San Martín

- Jr. Amazonas entre el Puente Balta y el Puente Huánuco

- Av. Grau entre la Plaza Grau y la Av. Nicolás de Piérola

- Jr. Montevideo cuadras 5, 6, 7, 8 y 9

Artículo Segundo.- Las Licencias para Edificación Nueva, Remodelación, Ampliación, Modificación, Demolición y Autorizaciones de Obras en Vía Pública con plazos vigentes, otorgadas para ejecutar obras dentro de los Sectores mencionados en el Artículo Primero precedente, quedarán en suspenso durante el plazo a que se refiere dicho Artículo, entendiéndose que las mismas quedan prorrogadas automáticamente por el tiempo que dure la suspensión.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para que de manera excepcional, autorice la continuación de obras públicas de interés general o la ejecución de obras de emergencia, que se ubiquen en los sectores establecidos en el artículo primero del presente decreto.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, constituirá infracción y dará lugar a la sanción de imposición de multas y medidas complementarias establecidas en el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas vigente.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano y se podrá acceder a través de la pagina Web www.munlima.gob.pe

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1015289-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA Nº 1269-2013-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 11 de noviembre de 2013

LA SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO

El Expediente Nº 47598 de fecha 18 de Octubre de 2013, seguido por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS REAL S. A. C. debidamente representado por Don JORGE ALBINO ATAHUAMAN; MIGUEL HIROTA KAWAMURA y VICTOR HIROTA KAWAMURA, estos dos últimos se encuentran debidamente representados por la mencionada empresa; por el cual solicitan la Recepción de Obra de Habilitación Urbana de tipo Progresivo, denominada San Jorge, con un área de 9,822.32 m² para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV", constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima; cuyos Proyectos de Habilitación Urbana Nueva de tipo progresivo fueron aprobados con Resolución de Subgerencia Nº 034-2010-MDA/GDU-SGHUE y su modificatoria mediante la Resolución de Subgerencia Nº 116-2013-MDA/GDU-SGHUE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia Nº 116-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 05 de Febrero de 2013, la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Ate, aprueba de acuerdo con el Plano signado con el Nº 009-2013-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Raymundo Alejandro Choque Muñante con registro C.I.P. 16263, el Proyecto de Modificación de Habilitación Urbana con un área 9,822.32 m² para el uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV", constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Y en el artículo segundo, se menciona que El déficit del Aporte de Recreación Pública para la zonificación "RDM" fue cancelado, conforme se indica en el cuarto considerando de la Resolución de Sub Gerencia Nº 034 de fecha 10 de febrero de 2010; asimismo, el déficit del Aporte de Otros Fines para las zonificaciones "RDM" y "CV" fue cancelado conforme a lo señalado en el quinto considerando de la precitada Resolución de Subgerencia,

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1745-2013-ED, de fecha 23 de Mayo de 2013, el Ministerio de Educación aprobó la valorización del aporte reglamentario en dinero por el monto de S/. 7,439.55, en virtud del proceso de modificación de habilitación urbana para la zonificación "CV" y "RDM" del terreno de 9,822.32 m², constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, distrito de Ate, y con la Factura Nº 001-0007823 (fs.65) de fecha 28 de mayo de 2013, acreditan la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1416 de fecha 17 de Noviembre de 2011, SERPAR LIMA, aprueba la valorización del área de 122.56 m², correspondiente al aporte reglamentario de Parques Zonales por la zonificación comercial "CV", por el proceso de habilitación urbana de tipo progresivo con un área afecta al aporte de Parques Zonales de 9,822.32 m², constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella,

distrito de Ate, ascendente a la suma de S/.43,461.86, indicándose la cancelación en el segundo considerando de la Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1073-2013 (fs. 66),

Que, mediante Resolución de Gerencia Administrativa Nº 1073 de fecha 26 de Julio de 2013, SERPAR LIMA, aprueba la valorización comercial del área de 147.42 m², correspondiente al aporte reglamentario de Parques Zonales por la zonificación residencial "RDM", por el proceso de habilitación urbana con un área afecta al aporte de Parques Zonales de 7,666.08 m², constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, distrito de Ate, ascendente a la suma de S/.212,420.43 y con el Recibo de Ingresos Nº 21-090003 (fs. 67) acreditan la cancelación de dicho aporte para la zonificación residencial,

Que, mediante Constancia de cancelación de aporte por Renovación Urbana (fs. 57) la Empresas Municipal Inmobiliaria de Lima – EMILIMA, deja constancia que Inversiones y Negocios Real S.A.C. ha cumplido con cancelar el pago de aporte por Renovación Urbana, correspondiéndole el importe de US\$ 7,354.00 por el área de 73.54 m² (zonificación "CV") y el importe de S/.2,948.40 por el área de 73.71 m² (zonificación "RDM"),

Que, mediante Carta Nº 96-2012-EGP-C, (fs. 52-53) de fecha 26 de Enero de 2012, la empresa SEDAPAL, ha aprobado la Recepción de las Redes y conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado en la habilitación urbana San Jorge, constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima,

Que, mediante Resolución Nº 023-13-RDPBT-LDS (fs. 54 al 56) de fecha 01 de Junio de 2013, la empresa LUZ DEL SUR, resuelve, Dar conformidad al Expediente técnico de la Obra, el cual reúne los requisitos establecidos por el numeral 12.4.1 de la Resolución Directoral Nº 018-2012-EM/DGE, y proceder a la Recepción y puesta en servicio de la obra de electrificación de la habilitación urbana denominada San Jorge,

Que, en el Título II.1 Norma TH.010 Artículo 17 del Reglamento Nacional de Edificaciones, se define las Urbanizaciones Progresivas como aquellas en las que se difiere la ejecución de las calzadas y/o aceras y que cumpliendo con la ejecución de las demás obras mínimas o básicas podrán solicitar la Recepción de Obras.

Que, mediante contrato de compra-venta garantizada, la empresa vende los lotes de terrenos, precisando en la cláusula sexto que las obras complementarias de pavimentación de calles y concretado de veredas, sardineles u otros son de cuenta y cargo exclusivo de los compradores de los lotes,

Que, mediante Informe Nº 090-2013-MDA/ GDU-SGHUE-JLCHG de fecha 11 de Noviembre de 2013 emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que el presente trámite es procedente y los administrados han cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º, inciso 3.6.1 del Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; artículo 75º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, así como, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, Ley Nº 29090, su Reglamento y por el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las Obras de Habilitación Urbana de tipo Progresivo denominada San Jorge; Para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" y Comercio Vecinal "CV", constituido por parte de la parcela 116, 68-A, 68-B, 69-A y 69-B de la Lotización La Estrella, ubicado en el distrito de Ate, provincia y Departamento de Lima; basado en el Plano Nº 009-2013-SGHUE-GDU/MDA aprobado mediante Resolución de Subgerencia Nº 116-2013-MDA/GDU-SGHUE de fecha 05 de Febrero de 2013.

Del Área Bruta del terreno correspondiente de 9,822.32 m², han cedido un área de vías de 2,156.24 m², correspondiéndole un Área Útil total de 7,666.08 m², el cual está distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCION MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	DENOMINACION DE LOTES	AREA (M2)
A	21	1 al 21	3,828.55
B	19	1 al 19	3,837.53
02	40	TOTAL	7,666.08

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, de Tipo Progresivo la presente Recepción de Obra de Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras de pavimentación de pistas, veredas y las rampas para personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en la R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001; para ser ejecutado por los propietarios de los lotes en un plazo máximo de 10 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución; obras de pavimentación que serán ejecutadas de conformidad con el Plano N°009-2013-SGHUE-GDU/MDA, aprobada mediante Resolución de Subgerencia N° 116-2013-MDA/GDU-SGHUE.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución de Subgerencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al SERPAR-LIMA, a EMILIMA, al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y cumplase.

CELIA VARGAS DE NÚÑEZ
Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y
Edificaciones

1014881-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aceptan donación dineraria para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 113-2013/MM

Miraflores, 14 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el artículo 9, numeral 20, de la citada ley, le corresponde al Concejo Municipal, aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad. Asimismo, de acuerdo con el artículo 55 de este mismo dispositivo, constituyen el patrimonio de cada municipalidad, sus bienes, rentas y derechos. En ese sentido, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal deberá ser de conocimiento público. Por ello, el artículo 56, numeral 7, de dicha ley señala que son bienes de la municipalidad los legados o donaciones que se instituyan en su favor;

Que, es conveniente precisar que, según el artículo 64 de la ley referida, las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto;

Que, por otra parte el artículo 53 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales prescribe que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial. De igual modo, según el artículo 54 del dispositivo en mención, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico-legal, se efectuará por resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias;

Que, adicionalmente, según el artículo 24 de la Ordenanza N° 361/MM, que aprueba el reglamento de Altas, Bajas, Actos de Disposición y Saneamiento de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad de Miraflores, las donaciones de bienes a favor de la Municipalidad de Miraflores serán aprobadas mediante acuerdo de concejo;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Informe N° 005-2013-GDH/MM de fecha 11 de marzo de 2013, sustenta la necesidad de implementar la Casa del Adulto Mayor Armendáriz, a fin de continuar brindando los servicios diversos al colectivo social que representan los vecinos mayores del distrito y así proseguir con las políticas de un envejecimiento feliz y saludable, promoviendo la prevención y cuidado de la calidad de vida de los adultos mayores; por lo cual especifica el objeto, relevancia, alcance de beneficiados, distribución de áreas y localización del inmueble cuya implementación se solicita;

Que, mediante Carta Externa N° 33440-2013, ingresada el 21 de octubre de 2013, el Director de Relaciones Institucionales y Comunicación Corporativa de Telefónica del Perú S.A.A., ha ofrecido la donación consistente en la suma de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), a ser destinados para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor ubicada en Calle Aljovín N° 153, Miraflores;

Que, debe tenerse presente lo establecido por el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto a que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por el Titular de la Entidad o Acuerdo de Concejo en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente del donante y el destino de estos fondos públicos;

Que, en ese contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 447-2013-GAJ/MM de fecha 22 de octubre de 2013, opina que es procedente aceptar, mediante acuerdo de concejo, la donación de dinero ofrecida a favor de la entidad, que será destinada para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor en Miraflores; asimismo, considerando la cantidad ofrecida en donación ésta deberá sujetarse a lo indicado en el artículo 69 de la Ley N° 28411;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar la donación ofrecida por Telefónica del Perú S.A.A., consistente en la suma de S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 nuevos soles), a ser usados para la implementación y equipamiento de la Casa del Adulto Mayor de Miraflores, ubicada en Calle Aljovín N° 153, entendiéndose que es una donación desinteresada y sin ninguna contraprestación; de conformidad con la

documentación sustentatoria que obra como anexo y que forma parte del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- Expressar el agradecimiento correspondiente a los representantes de Telefónica del Perú S.A.A., en nombre de la Municipalidad de Miraflores, por el aporte efectuado atendiendo a la donación realizada en beneficio del distrito.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de las acciones necesarias para la suscripción del acto administrativo correspondiente, a fin de formalizar la aceptación de la donación aprobada en virtud del Artículo Primero, de conformidad a las atribuciones conferidas.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1014760-1

Disponen la puesta en valor y conservación y el cumplimiento de limitaciones y restricciones sobre predio a que se refiere la Res. N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2013/MM**

Miraflores, 14 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según la Ordenanza N° 387/MM se constituye y regula las Microzonas de Valor Urbanístico y Ejes de Aprovechamiento del Potencial de Desarrollo Urbano en el distrito de Miraflores; asimismo, con la Ordenanza N° 401/MM se emiten las disposiciones que regulan la aplicación de la Ordenanza N° 387/MM, desarrollándose, entre otros aspectos, el procedimiento para acogerse a los beneficios que dichos dispositivos establecen. En ese sentido, con las ordenanzas referidas se busca orientar la composición arquitectónica de las edificaciones, proteger la arquitectura de valor representativo, preservando los predios que constituyen patrimonio cultural o aquellos que no siéndolo poseen un valor urbanístico en su conjunto;

Que, a través del Expediente N° 4432-2013 ingresado el 10 de junio de 2013, doña Angela Edda Sumar Puppo y don Arístides Raymundo Sotolongo Fernandez, solicitan acogerse a las disposiciones establecidas por las citadas ordenanzas, con relación al predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores;

Que, conforme se aprecia en el expediente antes citado y de acuerdo a la verificación realizada por la unidad orgánica competente, los recurrentes han cumplido con acompañar los requisitos exigidos para la emisión del Certificado de Derechos Edificatorios, al que se hace referencia en el artículo 6 y demás artículos aplicables de la Ordenanza N° 401/MM, conforme se corroborara del denominado Informe Legal N° 158-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 10 de junio de 2013, emitido en la Subgerencia de Catastro;

Que, en virtud de lo expresado se programaron las inspecciones a las que se hace mención en el artículo 4 de la Ordenanza N° 401/MM; emitiéndose el Informe Técnico N° 1612-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 09 de octubre de 2013, que obra en el folio cincuenta y ocho (58) y siguientes de los actuados, mediante el cual se efectúa el diagnóstico del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores, que contiene el pronunciamiento sobre las áreas o zonas del predio con valor urbanístico que deberán mantenerse intangibles, el estado de conservación de las mismas, las recomendaciones a considerar para las obras a realizarse y los derechos edificatorios a transferir;

Que, en mérito de lo indicado y acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza N° 401/MM, la Subgerencia de Catastro emitió la Resolución de Subgerencia N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 17 de octubre de 2013, que declara procedente la solicitud presentada por los administrados, entre otros aspectos; correspondiendo por ello emitir el decreto de alcaldía en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la ordenanza citada, a fin que constituya el documento con el que se dispone la limitación o restricción de demoler, ampliar y/o remodelar el predio ubicado en Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores; de conformidad con lo resuelto en el artículo cuarto de la referida resolución, con la finalidad que el decreto de alcaldía a emitirse y demás actos vinculados sean inscritos en la Partida N° 11046981 del Registro de Predios de Lima;

Que, a mayor sustento, mediante Informe Legal N° 478-2013-GAJ-MM de fecha 30 de octubre de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que atendiendo a los informes técnicos y demás documentación adjunta, es procedente emitir el decreto de alcaldía respectivo por encontrarse acorde a la normativa aplicable;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Disponer que los propietarios del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores, deben ponerlo en valor y conservarlo conforme se establece en las recomendaciones comprendidas en los considerandos de la Resolución de Subgerencia N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 17 de octubre de 2013, la misma que como anexo forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- Establecer que los propietarios deberán cumplir las limitaciones y restricciones referidas a la demolición, ampliación y/o remodelación de las áreas intangibles del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores, conforme se establece en los considerandos de la Resolución de Subgerencia N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM de fecha 17 de octubre de 2013.

Artículo Tercero.- Precisar que en concordancia con lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución de Subgerencia N° 116-2013-SGCA-GDUMA/MM, los propietarios del predio ubicado en la Av. 28 de Julio N° 660 - Interior 4, Miraflores, deberán inscribir en Registros Públicos el derecho al que se hace referencia en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 401/MM, a partir de lo cual corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente entregar el Certificado de Derechos Edificatorios respectivo.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente decreto de alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe) así como del anexo que contiene, en la misma fecha de publicación oficial. Asimismo, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Subgerencia de Catastro el cumplimiento del presente dispositivo, de acuerdo a sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1014759-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe